



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“INCUMPLIMIENTO EN APLICACIÓN DE LO
ESTIPULADO EN LEY N.º 27815 CÓDIGO DE ÉTICA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA ERRADICAR LA
CORRUPCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DE CASTILLA-
PIURA”**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autor:

**Bach. Valdez Odar Ramón
Gumerciendo**

<https://orcid.org/0000-0002-5146-9656>

Asesor: Dr. Idrogo Pérez Jorge Luis

<https://orcid.org/000-0002-3662-3328>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel - Perú

2021

“INCUMPLIMIENTO EN APLICACIÓN DE LO ESTIPULADO EN LEY N° 27815 CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA ERRADICAR LA CORRUPCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DE CASTILLA-PIURA”.

JURADO CALIFICADOR

Dr. Jorge Luis Idrigo Pérez
Asesora Especialista

MSc. Ana María Guerrero Millones
Asesora Metodológica

DR. ROBINSON BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ
Presidente

MG. IRMA MARCELA RUESTA BREGANTE
Secretario

MSc. ANA MARÍA GUERRERO MILLONES
Vocal

DEDICATORIA:

A Dios, por sobre todas las cosas quien guía mi camino siempre.

A mis padres Rufina y Ramón por su apoyo indesmayable e incondicional

A mis hijos, Juan Diego, Sebastian Alejandro y Mathias Josue, quienes me inspiran a seguir superándome día a día

AGRADECIMIENTO:

A todos que de una u otra manera contribuyeron a materializar mis objetivos profesionales.

A la MSc. Ana María Guerrero Millones, por su experiencia científica, sus valiosas críticas e incondicional apoyo en la revisión y esclarecimiento de las diferentes etapas para la concreción de la Tesis.

A todos ellos, infinitas gracias.

ESQUEMA DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN

- Título del Informe de investigación: Incumplimiento en aplicación de lo estipulado en ley nº 27815 código de ética de la función pública, para erradicar la corrupción en la Municipalidad de Castilla-Piura durante los años 2019 – 2020
- Línea de investigación: Ciencias Jurídicas
- Autor: Valdez Odar Ramón Gumerindo
- Filiación Institucional
- Asesor: MSc. Ana María Guerrero Millones
- Tipo de investigación: Investigación Aplicada
- Facultad y Escuela Académico Profesional: Derecho

Presentado por:

Valdez Odar Ramón Gumerindo

Asesor:

MSc. Ana María Guerrero Millones

Fecha de Presentación:

ÍNDICE	
ESQUEMA DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN	v
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA.	13
1.1.1. En el Mundo.....	13
1.1.2. Realidad Nacional	27
1.1.3. Corrupción en la Región norte	34
1.1.4. En la Localidad	40
1.2. ESTUDIOS ANTERIORES	45
1.3. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA	51
1.3.1. Variable Primera: Incumplimiento en aplicación de la ley N.º 27815 del código de ética de la función pública.	52
1.3.2. Variable D. La Corrupción:.....	59
1.3.3. Cronología de tácticas anticorrupción en el Perú.	61
1.3.4. La teoría de infracción de deber.....	64
1.3.5. Teoría de acción colectiva.....	70
1.3.6. Teoría institucional	71
1.3.7. Normas complementarias:	72
1.3.8. Jurisprudencia.....	74
1.3.9. Estado del arte.....	79
1.3.10. Definición de términos	87
1.3.11. Gestión de riesgo:.....	91
1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:	92
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	92
1.6. HIPÓTESIS	95
1.7. OBJETIVOS	95
1.7.1. Objetivo General.....	95
1.7.2. Objetivos Específicos	96
II. MATERIAL Y MÉTODOS	97
2.1. TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:	98

2.2.	Población y Muestra	98
2.4.	Técnicas, Instrumentos de Recolección de Datos	102
2.5.	Procedimiento para Análisis de Datos	103
2.6.	Criterios Éticos:	105
2.7.	Criterio de Rigor Científico	106
III.	RESULTADOS	108
3.1.	RESULTADOS	109
3.2.	Discusión de resultados	112
3.3.	APORTE PRÁCTICO	119
IV.	CONCLUSIONES	126
4.1.	CONCLUSIONES	127
4.2.	RECOMENDACIONES	130
V.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	132
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	133
	ANEXOS	135

GRAFICO Y TABLAS

Gráfico 1 GRAFICO DE LOS PROBLEMAS DEL PERÚ.....	31
Tabla 1 OPINION DE GESTIÓN DEL GOBIERNO CENTRAL según INEI.....	33
Tabla 2 OPINION DE GESTIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL según INEI	39
Tabla 3 OPINION DE GESTIÓN DEL GOBIERNO LOCAL según INEI.....	44
Tabla 7 CONOCIMIENTO DE TEORIAS BÁSICAS PARA CONBATIR LA CORRUPCIÓN.....	136
Tabla 8 RAZONES DE INAPLICACIÓN DE LA LEY 27815.....	136
Tabla 9 Aplicación de normativa Nacional en áreas de la Institución.....	137
Tabla 10 Aplicación de normativa Nacional en áreas de la Institución.....	137
Tabla 11 Conocimiento de legislación comparada	138
Tabla 12 presupuesto de inversión de Propuesta de Proyecto de Ley.....	139
Tabla 13 Criterio para elección del problema	139
Tabla 14 Guía de entrevista semiestructurada.....	141
Tabla 15, ANEXO N° 08 - DE RESOLUCIÓN DE TÍTULO DE TESIS:	146
Tabla 16. ANEXO N° 09 - RESOLUCIÓN DE JURADO:	148
Tabla 17 - ANEXO N° 10 RESOLUCIÓN DE ASESOR DE TESIS	149

RESUMEN

El trabajo de investigación titulado “Incumplimiento en aplicación de lo estipulado en la ley N.º 27815 código de ética en la función pública, para erradicar la corrupción en Municipalidad de Castilla-Piura”.

En ella se estudió primordialmente un fenómeno (corrupción) se encuentra enquistado en todas las instituciones Estatales encargadas de administrar, servicios o bienes comunes.

Se desarrolló la investigación bajo un tipo mixta, con un análisis descriptivo que permitió analizar las causas del problema mismas que ayudaron a poder cumplir con el objetivo principal, del cual como resultado se diseñó la propuesta de modificatoria del artículo 11 de la ley N.º 27815 del Código de Ética de Función Pública, incorporando nuevos mecanismos que contribuyan al desarrollo óptimo y manejo correcto de los bienes públicos y de tal manera disminuir el problema de corrupción existente en nuestra realidad, reforzando y fortaleciendo la moral de los funcionarios a que ejerzan su actividad de manera transparente y eficiente.

Palabras clave:

Corrupción institucionalizada, funcionarios y servidores públicos, Municipalidad.

ABSTRACT

The thesis research was titled as "Non-compliance in application of the provisions of law No. 27815 code of ethics of the public function, to eradicate corruption in the Municipality of Castilla-Piura".

In it was studied primarily a phenomenon (corruption) is embedded in all State institutions in charge of administration, services or common goods.

The research was developed under a mixed type, with a descriptive analysis that allowed to analyze the causes of the problem itself, which helped to fulfill the main objective that consisted in elaborating a legislative proposal that incorporates new mechanisms that contribute to the optimal development and correct management of The public goods and in such a way to reduce the problem of corruption existing in our reality.

Keywords:

Institutionalized corruption, civil servants and civil servants, Municipality.

I. INTRODUCCIÓN

La investigación tesis fue titulada como “Incumplimiento en aplicación de lo estipulado en la ley N.º 27815 código de ética de la función pública, para erradicar la corrupción dentro de Municipalidad de Castilla-Piura”. Después de analizar un determinado grupo de problemáticas que aquejan a nuestro país. (Anexo 07)

En ella se estudia la corrupción como un fenómeno institucionalizado, por ser la coyuntura que atraviesa actualmente nuestro país.

Siendo ello, se realiza un estudio a fin de determinar la efectividad en dicha ley N.º 27815 sobre código de ética en la función pública, y su efectividad para combatir la corrupción en los diferentes entes del estado.

Además de las consideraciones económicas, políticas u organizativas, la corrupción es igual a todas las conductas humanas y tiene características morales ineludibles, por lo que es de gran trascendencia formular ciertos estándares éticos para gestionar la articulación en la administración pública.

Buscando el logro excelente en servicio por parte del funcionario, se hace un llamado a la ética dentro de su conciencia, de tal forma que evite un mal desempeño y no se vea tentado a seguir la ruta jurídica tolerada de la mediocridad.

La persona escucha el llamado de la integridad, de tal manera que pone su mayor esfuerzo en brindar de manera idónea y completa su función, intentando obtener la confianza de los ciudadanos a través de la existencia y su misión.

El criterio de un funcionario totalmente ético le dice que no es suficiente con no infringir las leyes o reglamentos, sino que también está en la búsqueda complementaria de excelencia, obteniendo clara esperanza de la sociedad.

No es suficiente que un funcionario de moral suficiente no viole las reglas de la ley, y se esfuerce con dedicación para lograr una excelencia positiva y es esencialmente una creencia firme en la sociedad.

Por ello, se pudo alcanzar como fin principal de la investigación Modificar el artículo 11 de la ley 27815 del Código de Ética de la Función Pública, incorporando: ... “Identificando puntualmente a los autores, bajo una estricta reserva de su identidad”... como mecanismos que permita controlar los indicios de actos de corrupción desde la misma entidad, logrando su identificación oportuna y poder aplicar las causas y obligaciones instauradas en la actual ley, contribuyendo así al desarrollo óptimo y manejo correcto de los bienes públicos disminuyendo así el problema de corrupción existente en nuestra realidad.

En tal sentido la investigación consta de cinco capítulos: El primer capítulo: introducción, realidad problemática, Planteamientos teóricos, Normas, Contexto internacional, Entorno nacional formulación del problema, los objetivos de la investigación, la hipótesis; el Capítulo II, denominado Materiales y Métodos, en el que se establece tipo de investigación, las variables y el diseño de ejecución del plan de desarrollo de la investigación población y muestra, técnicas e instrumentos; el capítulo III: que contiene los resultados, discusión de resultados y aporte práctico; el capítulo IV

conclusiones y recomendaciones; y por último , el capítulo V, encontraremos referencias bibliográficas y anexos.

1.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA.

1.1.1. En el Mundo

COLOMBIA:

El artículo ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN, detalla:

El informe escrito por la Organización para la Transparencia Internacional indica que los colombianos perciben que en el sector público ha aumentado la corrupción, de acuerdo al Índice de Percepción obtuvo 36 puntos, descendiendo con respecto a un informe anterior. De 180 países ubicados en el ranking, Colombia ocupa el puesto 99, empeorando su posición. Con respecto al nivel de percepción de los ciudadanos colombianos en la última media década no existe demasiada variación, aun consideran que la corrupción ha afectado y sigue afectando a las entidades públicas de igual manera, pero si afecto su posición en el ranking antes mencionado. Según este índice, la percepción de la corrupción en entidades del estado clasifica a los países de la siguiente manera: 0 (altos niveles de percepción) a 100 (bajos niveles de percepción). (Crece la corrupción entre los colombianos, 2018).

En su investigación “Entre políticos y criminales: corrupción política en Colombia 2013-2019”, Ana Lucía Ponte indica:

Dato importante resulto el ingreso de una mujer al país, que no sólo se encontraba vinculada a organizaciones terroristas, sino que por ello ya tenía antecedentes penales. Todo esto era permitido por una red por funcionarios de Migración de Colombia y el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), esta red funcionaba desde hace ya tiempo cuando aún existía el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS); operaban para permitir la entrada y salida de individuos con antecedentes penales, no solo operaban de esa manera, sino también facilitaban la trata de personas, entrada de dinero ilegal, eliminación de antecedentes penales y falsificación de documentos. Todo se terminaría cuando en 2015 fueran atrapados por la justicia colombiana (Martínez, 2015).

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sería parte de otro caso de corrupción; donde se detectó que se recobraba IVA en la exportación de chatarra y, aunque cierto empresario fuese el principal actor en esta red, no actuaba solo, ya que trabaja con ciertos funcionarios que eran los encargados de presentar las solicitudes de devolución por medio de empresas exportadoras ficticias. Otros delitos que se relacionaron con esta investigación fueron el lavado de dinero de grupos ilegales y contrabando.

Otro caso muy destacado fue el que se dio durante los años 2003-2009 por contrabando, usando los puertos de Cartagena y Buenaventura. Todo esto fue vinculado al ex director de Aduanas en los mencionados puertos, al

detectarse aumento del 580% en su patrimonio sin justificación alguna (Bargent, 2015).

En 2016 el caso en Santa Marta, por malversación de más de 32 mil millones de pesos, fueron arrestadas 8 funcionarios de la DIAN, los mismos que se asociaban con el caso de la chatarra expresa Solano (2016).

La Opinión (2016), expresa: En un caso por tráfico de drogas en Bogotá, fueron capturados 14 policías y 17 personas vinculadas al ilícito negocio. La investigación reveló que la función que realizaban los policías era el proteger a los narcos y facilitar la comercialización de la droga en muchos sitios, hasta en centros de estudio.

Una investigación en lucha contra el narcotráfico era realizada por la Fiscalía a mitad de año, se sospechaba de un coronel de la policía bogotana.

En la mitad del año, se conoció una investigación en contra de un coronel de la Policía en Bogotá asociado a redes de narcotráfico que operaban en el centro de la ciudad mediante la fiscalía. Al mismo tiempo, se sospechaba de la existencia que el crimen organizado había incluido en su nómina a miembros policiales y agentes del CTI, operando en la prostitución y estupefacientes según lo expresado por El Tiempo (2016).

El Espectador (2016) relata: según investigaciones judiciales, cuatro agentes policiales eran detenidos por vínculos con las AGC, la droga era enviada en contenedores a Europa, previamente procesada en

laboratorios que se encontraban en Cauca, Valle del Cauca y en Magdalena.

Según indica El Espectador (2016): en la frontera con Venezuela, operaba el grupo guerrillero Los Rastrojos, del cual era acusado de ser miembro el fiscal de la Municipalidad de Valledupar desde el año 2006. Otro acto más de corrupción que también involucro a dos miembros del CTI, los mismos que por medio de falsos allanamientos extorsionaban a los comerciantes de la zona. La tarea del fiscal consistía en llevar droga a diferentes zonas del país y la entrega de información de los casos en contra de miembros que se ubicaban en los departamentos de Santander, Norte Santander y Cesar.

Por haber “Conspirado en el lavado de dinero promoviendo el chantaje de los extranjeros”, fue extraditado a Florida (EE.UU.) un fiscal anticorrupción, paradójicamente, por comer actos de corrupción, ya que los sobornos se dieron en el estado norteamericano. Fue uno de los casos que marcaron el 2017, el fiscal aprovechaba su posición para evitar audiencias para formular cargos mediante la dilatación de los procesos. Siendo sentenciado a 4 años de cárcel en 2019, y volviendo informante de otros delitos similares donde estarían involucrados políticos y magistrados de un nivel elevado en el país, según lo expresa El Tiempo (2017).

El departamento de Meta, fue testigo de otro hecho de corrupción en la justicia, operaba una red que favorecía con suspensiones condicionadas de pena y prisión domiciliaria a condenados por narcotráfico, homicidio y

concierto para delinquir. Esta red operaba desde el 2013 y fueron acusados y capturados 24 personas por los delitos de prevaricato por acción y omisión y concierto para delinquir, dentro de las cuales se encontraban 6 jueces de control de garantías, abogados litigantes y funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), todos estos ilícitos produciéndose en los departamentos de Cundinamarca y Meta, según indica El Tiempo (2017).

Se vinculo al secretario de seguridad de la administración del burgomaestre Federico Gutiérrez, en la organización criminal “La Oficina”, todo ocurría en la ciudad de Medellín. Mas conocido como “El Ingeniero”, era considerado un “asesor y estratega”,

En la ciudad de Medellín, el mismo año fue detenido el alcalde de Federico Gutiérrez, acusado de estar vinculado a la red del crimen organizado La Oficina. Según los medios, la Fiscalía lo considera un "asesor y estratega" de la red COT y es conocido como un "ingeniero" en el mundo gánster, varios indicadores de inestabilidad urbana han disminuido. Luego de su arresto, llegó a un acuerdo de precios con la fiscalía, fue sentenciado a 33 meses de prisión y fue liberado a fines de 2019, dijo El Tiempo. (2017).

Tres fueron los casos que destacaron el 2018, relacionados con el delito de red de corrupción.

El Heraldo (2018) expresa, el Estado fue defraudado por más de 130,000 millones en el periodo del 2011 al 2016.

Todo esto cometido por un ex funcionario del desaparecido DAS, que al momento de los delitos pertenecía a la DIAN, siendo uno de los engranajes principales en esta red de contrabandistas. Ayudando a la red al permitir la entrada clandestina de productos al país proporcionando datos excepcionales sobre las operaciones de lucha contra el contrabando y la verificación de las autoridades. Este es primer caso.

Un juez del departamento del Valle del Cauca, fue detenido debido a pertenecer a la organización que emitían fallos favoreciendo a delincuentes, dicha red era denominada “Los Tutelantes”. Fue el segundo caso según indica El Tiempo (2018).

El Tiempo (2018), indica: El tercer caso, se dio con la detención del alcalde de Cáceres (Bajo Cauca), acusado de tener vínculos con los líderes de las AGC cometiendo delitos con fines de extorsión.

Se ha observado que en cada caso habrá una mezcla de funcionarios o políticos, es decir, personas corruptas, que desempeñan el papel de facilitadores de la apropiación indebida de riquezas o de apoyo a otras organizaciones de narcotráfico y contrabando. En todos estos casos recopilados de 2013 a 2018, se puede ver que encajan en dos tipos de redes de corrupción transnacionales, ya que algunas están diseñadas para apropiarse indebidamente de los recursos nacionales y beneficiarse de ellos, mientras que otras intentan influir directamente en estas instituciones.

Ahora, como se mencionó anteriormente, la contrariedad con las organizaciones corruptas dentro de la política es que influyen políticamente, especialmente en la democracia y la construcción del país, lo que observamos, ejemplarizamos, con el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) durante el período de estudio, sostuvo el país. un promedio de 36 puntos. Alarmantemente el nivel de transparencia en Colombia se encuentra muy abajo con respecto a Europa, América y Asia Pacífico, mientras que estos resultados son muy parecidos a los que se obtiene en lugares como Europa Oriental, Asia Central, Norte de África, África Subsahariana y Medio Oriente, cabe resaltar que en estas zonas no existe la democracia en los gobiernos. (2020, p.12-14).

CHILE

(CNN Chile 12/06/2018)

Durante la última época la sociedad chilena se ha visto en la obligación de volver a evaluar la realidad debido a la cantidad de escándalos, lo cual devaluó la probidad de la que se jactaba.

La corrupción ha sido más notoria a causa de los constantes actos ilegales en instituciones gubernamental, colusión empresarial, financiamiento ilegal de políticos; todo esto nos lleva como sociedad a proponer y dialogar medidas para contrarrestar este tema.

Algunos de los casos con más impacto en los últimos 10 años, según Rolf Paschold:

Caso Penta

Abrió una caja de Pandora. Durante 46 días se aplicó prisión preventiva en contra de Carlo Lavín y Carlos Délano, fueron considerados peligrosos y se los envió al centro penal Capitán Yáber. Audiencia que fue considerada triunfal a favor del Ministerio Público y captó la atención de miles de pobladores.

El partido más votado por aquella época, Unión Demócrata Independiente (UDI), era el más atacado. A pesar de su negativa, eran acusados de financiamiento ilegal en política Iván Moreira, Pablo Zalaquett Novoa, consideras figuras principales.

El emblemático senador, Jaime Orpis, conocido por su constante lucha contra el tráfico de drogas, habría recibido durante 4 años la suma de 4,6 millones de pesos mensuales de la empresa Corpesca, esta manera se convertiría en símbolo de la corrupción, pudiendo recibir una condena de hasta 21 años de prisión acusado de fraude al fisco, cohecho y delito tributarios.

Este fue un duro golpe para el gremialismo, dejando de lado al caso Penta.

Caso SQM

Decenas de funcionarios de diferente clase política como militantes del PPD, demócratas cristianos, socialistas, pasaron por el sexto piso de la moneda, vinculados a la empresa SQM por financiamiento ilegal, la misma de la cual tenía las riendas el ex yerno de Augusto Pinochet.

Las personas relacionadas a campañas a la presidencia a de Michelle Bachelet y Eduardo Frei, eran parte de los 180 legalizados en el caso SQM.

Ante la existencia de varios casos por prescribir debido al retraso en presentar las querellas se verían involucradas en un enfrentamiento la Fiscalía y el Servicio de Impuestos Internos (SII). Detrás de todo esto existían otros fines poco claros.

En una entrevista con CNN Chile Daniel Matamala, el ex subdirector jurídico del SII, Cristián Vargas, dijo que, el ex ministro del Interior Rodrigo Peñailillo había cabildeado.

El discutido director del Servicio de Impuesto Internos era relevado de su cargo por el nuevo ministro de Hacienda, de la misma manera se despoja de sus cargos como ministros a Alberto Arenas y Peñailillo.

Todo apuntaba a que movimientos realizaría La Moneda en su afán de proteger a la mandataria. En búsqueda de la verdad se hacía innumerables esfuerzos pese a la limitada información.

Muchos gobernantes de Sudamérica se vieron tocados por el caso Lava Jato, donde se mencionó la campaña de Bachelet.

Todo estaba claro, Penta, SQM, Corpesca, Odebrecht. La corrupción invadió Chile.

Corrupción en el fútbol

El presidente de la Asociación Nacional de Fútbol-ANFP, Sergio Jadue opacaba toda la alegría que le dio al pueblo chileno el primer campeonato en la Copa América de La Roja en el Estadio Nacional el 4 de julio del 2015, la misma que se repitiera un año después al conseguir nuevamente el campeonato en Estados Unidos; en momentos donde la selección jugaba contra Uruguay, el presidente fugaba del país aduciendo que iba de “vacaciones un par de meses”. Para ese entonces, salió a la luz el caso FIFA, donde el ex presidente estaba involucrado.

Dejando a la ANFP con pérdidas valorizadas en 24,000 millones de pesos y recibió sobornos en sus arcas 1,6 millones de dólares.

A esta lista de delitos se le puede agregar: caso La Polar, Colusión del papel tissue, fraude en Carabineros, Milicogate, colusión de las farmacias.

La lucha contra la corrupción va obteniendo cada vez más fuerza, ya que en el tiempo ha obtenido ventaja a favor de los tramposos y no tiene clase alguna de discriminación. Nuevas farmacias populares, colusión y encarcelamiento, las penas de soborno son más severas, planean cancelar la retención de la ley del cobre. Propuesta del Comité Engel y "Ley de Integridad". Las nuevas cartas están sobre la mesa, pero no tienes que apartar la mirada del campo a menudo desigual.

BOLIVIA

(Diario EL COMERCIO 29/05/2020)

El Comercio (2020), expresa: La adquisición de ventiladores para enfermos con <coovid-19, se realizó con procedimientos no transparentes, sin respetar la pandemia sanitaria, poniendo de manifiesto la corrupción boliviana, la cual ha llegado hasta las altas esferas el poder. De igual forma, las autoridades religiosas, expresaron su rechazo a este acto negativo. Donde se demuestra que un respirador de 6, 600 dólares precio del proveedor, el estado por intermedio del Ministerio de Salud, lo adquirió a 27,700 dólares, representando un 410% más, afectando la economía boliviana y por ende a los enfermos de esta pandemia mundial.

Al descubrirse las cifras de esta compra, se procedió a la detención por unas horas de tres funcionarios y Marcelo Navajas, ministro de salud, quien fuese cesado de su cargo tras este escándalo. Los opositores exigían que se realice una indagación a un diplomático en el entorno de Jeanine Áñez, quien fuese presidenta interina por ese entonces, ya que se sospechaba de su participación en esta ilícita compra. En unas declaraciones emitidas Áñez dijo que el Ministerio de salud estaba dispuesto a perjudicar su mandato, según lo expresado por el Comercio (2020).

Caso en Cochabamba (27/05), José María Leyes quien fuese alcalde de Cochabamba, fue detenido en su hogar donde se encontraba a causa de precaución por el COVID-19. Estaba siendo culpado por realizar compras a una empresa recientemente instituida y relacionada a su entorno familiar, afectando a la policía con alimentos putrefactos; al mismo tiempo se le imputa otro delito de corrupción.

ARGENTINA

A partir del 1 de agosto de 2018 un caso de corrupción produjo un cimbronazo para Argentina, a través de una investigación periodística que duró un año, de periodistas del diario La Nación, se descubrió una red de corrupción, de sobornos y sobrepagos de obra pública, con toda clase de operadores, remiseros, funcionarios, ministros, secretarios y empresarios, hechos de corrupción ocurridos en el periodo 2003 - 2015. Esta orgía corruptiva, alimenta los trabajos académicos sobre teorización sobre el costo de la corrupción, la academia en este caso debe responder con la técnica e inmediatamente interpretar esta información y generar los costos económicos de la corrupción, derivados de estos “cuadernos”, donde en esta etapa, hay detenidos, arrepentidos, cómplices, delatores, etc.

En la búsqueda de desvelar los daños económicos que ocasiona la corrupción, se intenta desvelar y estudiar diferentes causas y consecuencias, entre las cosas que afectan tenemos % PBI, elevación fraudulenta de precios y servicios, sobornos. ¿Tienen base firme?, es complicado ya que se debe tener un historial de juicios y sus estadísticas, tener la cantidad de investigaciones realizadas para de alguna manera averiguar los daños que ocasiona la corrupción. El asombrosa la cantidad de personas que han sido seducidas por la corrupción, prueba de ellos están pertenencias de mal proceder que son expuestas a conocimiento público como: viviendas, automóviles, patrimonios, dinero en efectivo, cuentas en el extranjero, etc.

Los cálculos en el costo económico de la corrupción derivada de la información de estos “cuadernos” corruptos, para el Estado Nacional, con sus costos sociales, sea en caso de sobornos y sobreprecios en servicios, bienes y obra pública.

BRASIL:

(Daniel Mello - São Paulo 24 de enero del 2020)

Según la Organización para la Transparencia Internacional: como base al Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), de 180 naciones, Brasil está ubicado en la casilla 106. Considerando una escala máxima de 100, el país de la samba durante el 2019 obtuvo 35 puntos, mientras menos puntos tenga, más corrupto será considerado. El 2018 cayó nueve posiciones, ocupando la casilla 108.

Esta escala es avalada por una docena de entes con confiabilidad internacional entre las que destacan: Fundación Bertlesman (Alemania), Banco Mundial y Banco Africano.

Según cifras del IPC, dadas el 23 de enero del 2020: Empatados con 87 ptos, tenemos a Dinamarca y Nueva Zelanda en la primera posición. Y con 35 ptos. empatan Albania, Argelia, Costa de Marfil, Egipto, Macedonia y Mongolia.

Según Guilherme France, coordinador de investigación de Transparencia Internacional, señala: A causa de los retrocesos que surgieron el año pasado Brasil tuvo un retroceso en el ranking. "Aunque siempre abogamos por reformas y mejoras, lo que tuvimos el año pasado fueron ataques a instituciones ya establecidas, leyes ya en vigor, que se respetaban desde hace años" (2020).

La lucha anticorrupción que existe en Brasil es debilitada por el ataque que sufre el sector periodístico, nos dice France.

Corrupción en autoridades Municipales de Brasil:

En Brasil, la corrupción está repartida en todos los niveles gubernamentales y factores que influyen en su desarrollo, de igual manera son las autoridades corruptas las encargadas de los fondos enviados desde la capital. Se entiende por corrupción el uso indebido de los fondos que envía el gobierno.

Se pudo detectar áreas del gobierno en estado crítico, en base a documentos del Programa de Inspecciones por Sorteos Públicos elaborados por la Oficina de Contraloría General (CGU), a partir de ahí se creó un perfil situacional de incidencias irregulares en las ciudades que se encuestaron.

Las incidencias mencionadas anteriormente se tomaron como señalizadores no directos de corrupción, en dos distintas formas: Primero se buscaba por medios estadísticos encontrar factores locales limitantes de corrupción local, en base a irregularidades anteriormente detectadas.

Segundo, se tomó como base la cantidad de recursos involucrados para considerar una definición más certera de corrupción, dejando de lado irregularidades. Factores como cantidad de pobladores, tipos de transferencias, ingresos municipales, entre otros; pese a estar vinculados con la corrupción se asocian a repercusiones irregulares muy graves. De esta manera se abre el debate sobre la descentralización como obstáculo en la lucha contra la corrupción, y la susceptibilidad de niveles más locales.

1.1.2. Realidad Nacional

Instituto de Democracia y Derechos Humanos.

La percepción de los diversos problemas en que tiene que enfrentar el país, para el Perú uno de los más graves durante el último tiempo es la corrupción, puesto que ocupa el primer lugar en las problemáticas del país en los últimos años. (anexo 06)

Dentro de muchos temas que aquejan a la región sudamericana, el más preocupante para el estado peruano resulta ser la corrupción según el Barómetro de las Américas de Latin American Public Opinion Project.

Al presentar corrupción en las entidades del estado, estas tienden a perder credibilidad ante la población. Utilizar el índice de percepción para medir como la ciudadanía peruana ve los efectos de la corrupción, resulta en parte subjetiva, pero de igual importancia a tenerla en consideración.

Barómetro de las Américas de Latin American Public Opinion Project, indica: la perversión con un 36% es considerada el tema principal en el Perú. Con un 60,6% registrado durante el periodo octubre del año 2 019 a marzo del 2 020 la perversión sigue siendo problema primordial según el INEI. (2 020).

Según los datos que arroja los estudios realizados por el INEI, la corrupción se pone por encima de la delincuencia desde el 2017 como el mal principal en nuestro país.

Según el World Justice Project indica que hubo disminución en algunos sectores y se elevó en otro, tomando como base de referencia el informe del año 2019, así tenemos que hubo variaciones de 0,40 a

0,37, 0,41 a 0,44, 0,8 a 0,39, 0,16 a 0,13 para el Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Fuerza Pública y Poder Legislativo respectivamente.

El INEI (2020) no indica: Durante julio a diciembre del 2019, las encuestas arrojaron los siguientes resultados de niveles de desconfianza por parte de los ciudadanos para la Comisión de Alto Nivel de Corrupción (67,4%), Procuraduría Anticorrupción (71,2%), Ministerio Público (73%) y Poder Judicial (82,5%). Muy diferentes al periodo octubre 2019 a marzo 2020, donde se observaron los siguientes resultados, Comisión de Alto Nivel de Corrupción (66,6%), Procuraduría Anticorrupción (72,1%), Ministerio Público (73,1%) y Poder Judicial (82,3%). Demostrando para ambos periodos que la ciudadanía sigue mostrando niveles mínimos casi nulos, en las organizaciones judiciales.

De acuerdo a un estudio realizado en 2019 por Proetica, los ciudadanos perciben que las instituciones que presentan mayor corrupción son: 76% Congresistas, 47% Poder Judicial y 31% partidos políticos. Estudio realizado en 2017 arrojó los siguientes números: 48% Poder Judicial, 45% Congresistas, 36% PNP. Se puede observar, que para los peruanos tanto el Congreso como el Poder judicial presentan altos niveles de corrupción, el nivel de conciencia sobre la corrupción en ambos incluso presentó aumento. El porcentaje que presenta el Congreso de la República resulta preocupante. En todas las regiones no es el mismo nivel de sensación de perversión sobre las organizaciones. En la sierra peruana la percepción de corrupción de las organizaciones estatales se refleja de la siguiente manera: 32% municipalidades, 31% gobiernos regionales y en la selva 32%. (Proetica, 2020).

El Barómetro de las Américas de Latin American Public Opinion Project nos indica: sujetos de estudio consideran que sólo un 5% de los políticos no están inmersos en hechos de corrupción. Esto hace al país como en el que sus ciudadanos tienen el más alto índice de percepción con respecto a políticos relacionados a hechos de corrupción.

El INEI nos arroja datos sobre casos en donde los ciudadanos se sintieron víctimas de la corrupción, para octubre 2019 a marzo 2020, 3,7% de familias encuestadas afirmaron que se le solicitó o se vio en la forzosa necesidad a dar diferentes tipos de incentivos a burócratas públicos pudiendo realizar diligencias en entidades del estado.

Según un estudio realizado por Proetica en 2019, 13% de los ciudadanos afirmaron que en algún momento dieron sobornos y lo preocupante radica en que gran parte de ellos afirmaron fueron para algún agente policial. En otro estudio de Proetica, salió a relucir un escalofriante hecho, que demuestra el nivel de percepción con respecto a la corrupción y a la inactividad de las autoridades por parte de la ciudadanía, la cual en un 91% no realizan denuncias en caso de sobornos por creer que la autoridad competente no actuara de manera efectiva ante estos casos. De acuerdo a un estudio realizado en el mismo año por el Barómetro de las Américas de Latin American Public Opinion Project arrojó que 26,3% asegura ser víctima de la perversión.

Toda esta data muestra la desconfianza que muestran de los ciudadanos ante las entidades del estado, y que está lejos, aunque estas entidades recuperen su credibilidad. Resulta de suma importancia que en el Perú se realicen cambios que permitan a los ciudadanos actuar contra la corrupción como medio de control.

1.1.2.1. Informe temático: “La corrupción en los gobiernos regionales y locales” de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.

Según informe de Procuraduría Especialista en Delitos de Corrupción señala: observamos que un 58% se dan los casos de corrupción en procesos de contratación que realizan los gobiernos regionales o locales. Repercuten de manera más precisa con un 47% en obras y 53% adquisición de bienes y servicios.

Fueron reportados 2,059 entre gobernadores y alcaldes, quienes habrían cometido actividades corruptas en el tiempo que gobernasen. El informe presenta el siguiente detalle de autoridades procesadas y sentenciadas: 2,022 alcaldes (344 provinciales y 1,658 distritales) y 57 gobernadores regionales.

Dato importante es que más del 50% de las autoridades electas durante 2002, 2006, 2010 y 2014 están ensimismados en procedimientos por delitos de corrupción.

PRINCIPALES PROBLEMAS DEL PAÍS

Semestre: Octubre 2018 - Marzo 2019 / Octubre 2019 - Marzo 2020

Tabla 1 PRINCIPALES PROBLEMAS DEL PAÍS

PRIORIDAD DEL PROBLEMA	SEMESTRE MOVIL		Variación - puntos porcentuales
	OCT 2018- MAR 2019	OCT 2019- MAR 2020	
Corrupción	64,5	60,6	-3,9
Delincuencia	39,2	41,8	2,6
Pobreza	20,3	17,8	-2,5
Falta de seguridad ciudadana	13,9	16,2	2,3
Falta de empleo	12,3	12,3	0
Mala calidad de la educación estatal	9	10,6	1,6
Falta de credibilidad y transparencia del gobierno	7,6	7,4	-0,2
Violencia en los hogares	8,7	7,1	-1,6
Falta de cobertura / mala atención en salud pública	4,7	7	2,3
Bajos sueldos/aumento de precios	5,4	5,1	-0,3
Falta de apoyo a la agricultura	3,8	3,5	-0,3
Violación de derechos humanos	1,9	1,6	-0,3
Mal funcionamiento de la democracia	0,9	1,2	0,3
Falta de cobertura del sistema de seguridad social	1,1	1,1	0
Falta de vivienda	0,7	0,7	0
Ninguno	1,7	1,4	-0,3
Otro	16,4	18,9	2,5

NIVEL DE CONFIANZA EN LAS INSTITUCIONES DEL PAÍS

Tabla 2 NIVEL DE CONFIANZA EN LAS INSTITUCIONES DEL PAÍS

Institución	Confía		Diferencia Oct2018/ Mar2019 - Oct2019/ Mar2020 (p.p)	No confía		Diferencia Oct2018/ Mar2019 - Oct2019/ Mar2020 (p.p)
	Oct18- Mar19	Oct19- Mar20		Oct2018/ Mar2019 -	Oct19- Mar20	
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	52,0	55,1	3,1	44,1	41,5	-2,6
Iglesia Católica	46,8	46,4	-0,4	51,2	51,9	0,7
Ministerio de Educación	35,1	36,6	1,5	61,4	60,0	-1,4
Fuerzas Armadas	30,3	32,6	2,3	62,6	61,5	-1,1
Radio y Televisión	24,9	22,9	-2,0	72,4	74,7	2,3
Defensoría del Pueblo	20,3	21,6	1,3	67,3	67,6	0,3
Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria	18,3	21,4	3,0	65,9	65,8	-0,2
Oficina Nacional de Procesos Electorales	19,6	20,8	1,2	71,8	71,4	-0,4
Policía Nacional del Perú	17,6	19,0	1,4	79,7	78,8	-0,9
Jurado Nacional de Elecciones	15,7	15,5	-0,1	74,0	75,1	1,1
Municipalidad Distrital	13,7	14,8	1,1	81,9	81,5	-0,3
Ministerio Público - Fiscalía de la Nación	13,0	14,5	1,5	72,9	73,1	0,1
Prensa Escrita	17,0	14,4	-2,7	78,2	81,2	3,0
Contraloría General de la República	12,1	14,0	2,0	68,8	69,1	0,2
Municipalidad Provincial	12,5	14,0	1,5	81,9	81,1	-0,8
Comisión de Alto Nivel Anticorrupción	11,5	13,9	2,3	67,2	66,6	-0,6
Procuraduría Anticorrupción	12,4	12,7	0,3	70,8	72,1	1,3
Poder Judicial	10,4	11,9	1,5	83,9	82,3	-1,6
Gobierno Regional	9,5	10,7	1,2	81,7	79,6	-2,1
Congreso de la República	4,7	4,3	-0,3	90,2	91,2	1,0
Partidos Políticos	3,5	3,0	-0,5	92,2	93,4	1,2

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Encuesta Nacional de Hogares. Módulo: Gobernabilidad, Transparencia y Democracia.

Tabla 1 OPINIÓN DE GESTIÓN DEL GOBIERNO CENTRAL según INEI

OPINIÓN SOBRE GESTIÓN DEL GOBIERNO CENTRAL

OPINIÓN SOBRE LA GESTIÓN	OCT 2018/MAR2019	OCT 2019/MAR2020
NACIONAL	100	100
MUY BUENA /BUENA	48,5	46,4
MALA / MUY MALA	40,2	44,5
NO SABE / NO RESPONDE	11,3	9,1
ÁREA		
URBANO	100	100
MUY BUENA /BUENA	49,3	46,9
MALA / MUY MALA	41,7	46,4
NO SABE / NO RESPONDE	9	6,8
RURAL	100	100
MUY BUENA /BUENA	45,1	44,3
MALA / MUY MALA	33,5	36,4
NO SABE / NO RESPONDE	21,4	19,3

1.1.3. Corrupción en la Región norte

TUMBES. Podemos encontrar más de 400 casos relacionados a la corrupción. Durante el periodo que Gerardo Fidel Viñas Dioses, fuese presidente regional se presentaron más del 50% de los casos antes mencionados. El ahora ex presidente de la región, cumple once años por delitos de corrupción de condena en la penitenciaría “Piedras Gordas” – Lima.

Las investigaciones que involucran a Viñas son colusión agravada, lavado de activos, abuso de autoridad, peculado, negociación incompatible entre otros. Se le han imputado 57 procesos investigativos y 21 se encuentran en etapa intermedia.

Es la mujer más buscada en el país en 2014, con una recompensa de 10,000 soles, Marjorie Jiménez Gonzales (ex alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Tumbes), entro a la clandestinidad luego que el 21 de noviembre de ese año en Tumbes la Corte Superior de Justicia dicto prisión preventiva por 9 meses, bajo cargos de colusión agravada, usando su cargo para que ganara la licitación uno de sus familiares en el proyecto “Mejoramiento de los Programas Nutricionales de la Municipalidad Provincial de Tumbes (MPT), valorizado en 831 195 soles.

Ricardo Flores Dioses, es líder del movimiento político “Reconstrucción con obras más obras para un Tumbes bello” y actual gobernador regional de Tumbes, tiene 79 casos relacionados con lavado de dinero, denuncias ilegales sobre enriquecimiento, malversación de fondos públicos y otros delitos. El más grave es el blanqueo de capitales y el aumento ilegal de activos. Sin embargo, muchos de sus procesos se han archivado.

El ex burgomaestre de Tumbes, Flores Dioses, fue condenado en 2008 a pagar 10 mil soles de reparación civil y 04 años de prisión suspendida por defraudar fondos cuando se realizó la adquisición de furgonetas para las funciones de los serenos. En esta misma región, alrededor de 60 ex funcionarios tienen procesos de investigación por actos contra la administración pública.

LAMBAYEQUE. En la ciudad de Chiclayo, en las última semana del mes setiembre del 2014, se desarticulo la banda criminal “Los Limpios de la Corrupción” que operaba desde el municipio chiclayano, cuyo presunto cabecilla sería el ex burgomaestre, Roberto Torres Gonzales, quien fue condenado el 20 de julio del mismo año a prisión efectiva por el periodo de 4 años.

Otro caso que saltó a las planas periodísticas fue el de Jacinto Muro Távara, ex burgomaestre del municipio de Ferreñafe, ya que en noviembre de 2015 se le dicto 4 años de prisión suspendida como segunda sentencia por presunta malversación de fondos públicos.

Un caso aun sin sentencia, fue en el que está implicado Humberto Acuña Peralta, ex autoridad regional de Lambayeque, para quien se pidiese 4 años de prisión efectiva por presunto cohecho, se le vinculaba con Joel Ugaz Cubas, expolicía anticorrupción, relacionado con la banda del ex burgomaestre chiclayano Beto Torres. Se presentó una apelación a este caso por parte del ex gobernador regional.

Larga lista de ex autoridades sentenciadas o por sentenciar es la que aparece en la región, donde figuran Jaime Urbina, ex burgomaestre de Pacora, fugitivo desde 2014 pese a la orden de cárcel preventiva que tiene por presunta colusión agravada. Manuel Valverde Ancajima, ex alcalde de Pitipo, enfrenta procesos por peculado doloso, supuesta

colusión y omisión en deberes funcionales, 18 años de cárcel se pidieron para su sentencia.

Según indica el Ministerio Público, han sido dictadas 26 condenas por corrupción para ex burgomaestres y funcionarios regionales desde 2015.

LA LIBERTAD. En 2014, Mercedes Castro Arteaga, ex burgomaestre de Julca, fue acusado del cobro de 10 mil soles para la entrega de la buena pro a una constructora. Dicha acusación le pondría fin a su libertad, ya que se dictó 10 años 8 meses de prisión efectiva en su contra por infracción de coacción inactiva afectando el municipio de Julcán. Condena que se cumple el 2025 en las instalaciones del penal “El Milagro” ubicado en la ciudad de Trujillo.

Tenemos el caso de Rosa Isabel Elías Ávila de Caballero, ex burgomaestre de Magdalena de Cao (Ascope); fue capturada el 20 de abril, al encontrarse entre las más buscadas con una recompensa de 15 mil soles acusada de peculado culposo y doloso. A quien no se ha podido ubicar al exgerente municipal, Juan Carlos Tello Preciado, se presume que fue cómplice de estos delitos.

Otro individuo que se encuentra fugado, es Juan Antonio Lingán Ríos, ex burgomaestre del distrito de Pacasmayo, acusado de negociación incompatible; 25 mil soles es lo que ofrece el MININTER por datos que ayuden a su captura.

De igual manera es buscado Pablo Martín Álvarez Castañeda, ex burgomaestre de Jequetepeque (Pacasmayo), acusado por cometer resistencia y desobediencia a la autoridad, abuso de poder y negociación incompatible. Por él se ha ofrecido 25 mil soles de recompensa.

CHIMBOTE. En Ancash, César Álvarez Aguilar sindicado por ser el autor intelectual del asesinato de Ezequiel Nolasco Campos, exconsejero regional, ocurrido en Huacho el 14 de marzo del 2014. Se encuentra recluido en Piedras Gordas – Lima, quien fuese presidente regional de Ancash.

También acusado de ser autor intelectual de un homicidio, se encuentra encarcelado el ex burgomaestre de Chimbote, Luis Arroyo Rojas. Quien cuenta con 4 sentencias por actos de corrupción. La condena más extensa es de 15 años, por la campaña falsa de la supuesta eliminación de roedores, donde desfalco 3,000,0000 soles a la Sub Región Pacífico, en donde fuese gerente.

Durante su periodo como burgomaestre de Huaraz, Waldo Ríos Salcedo cometió delitos de corrupción, por lo que fue sentenciado a 5 años de cárcel “Víctor Pérez Liendo” en Áncash, a la vez se suspendieron sus facultades como gobernador regional de la región donde purga condena.

Mismo tiempo de condena que Waldo Ríos, purga Enrique Vargas Barrenechea, vicegobernador regional, acuso de falsificación de documentos, al haberse acreditado estudio de cocina en Chile con un certificado falso de una entidad que ni siquiera existe, dicho documento lo presento en JNE.

Otro caso corrupto, es a Victoria Espinoza, ex burgomaestre del Santa, se le acusa de enriquecimiento ilícito, por el caso “Semáforos Inteligentes”, se dictó condena de prisión efectiva por 6 años. Escapo de la justicia por meses, después su condena fue anulada por la Corte Suprema.

Dos autoridades neochimbotanas están siendo acusadas por casos de corrupción, el primero es Valentín Fernández, alcalde de Nuevo Chimbote, acusado por presunto lavado de activos, y Juan Gasco Barreto, exburgomaestre neochimbotanas, se le ha iniciado un juicio por negociación incompatible y colusión.

Tabla 2 OPINION DE GESTIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL según INEI

OPINIÓN SOBRE GESTIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL		
OPINIÓN SOBRE LA GESTIÓN	OCT 2018/MAR2019	OCT 2019/MAR2020
NACIONAL	100	100
MUY BUENA /BUENA	22,8	24,7
MALA / MUY MALA	53,7	56,4
NO SABE / NO RESPONDE	23,5	18,9
ÁREA		
URBANO	100	100
MUY BUENA /BUENA	22,3	24,1
MALA / MUY MALA	56,7	59,5
NO SABE / NO RESPONDE	20,9	16,4
RURAL	100	100
MUY BUENA /BUENA	24,8	27,5
MALA / MUY MALA	40,9	42,6
NO SABE / NO RESPONDE	34,4	29,9

1.1.4. En la Localidad

La Corrupción “Embarra” a las Autoridades en el Norte

(Diario Correo, 22 de agosto del 2017)

En la actualidad uno de los males que más está incrustado dentro de las entidades públicas y privadas es la corrupción, lamentablemente existen demasiadas autoridades y ex autoridades con procesos de investigación o sentencias ya dictadas por este delito.

PIURA. El MININTER ha intensificado la búsqueda de tres ex burgomaestres de Piura, por los que se ofrecen sustanciosas recompensas. 20 mil soles por Violeta Ruesta, ex burgomaestre del distrito de Castilla, 2 mil soles por Jaime Bardales Ruiz, ex alcalde de la provincia de Sullana y 20 mil soles por Juan Manuel García Carhuapoma, ex alcalde de Pacaipampa.

En el caso de Violeta Ruesta, considerada la autora de malos manejos de una obra por más de 28 000 000 de soles. El 06 de junio de 2016 se le sentencio por transgresión en convenio agravado a 6 años de cárcel. Ese mismo año se dio a la fuga.

Se dicto para Jaime Bardales Ruiz, una sentencia de 13 años y ochos meses de encarcelamiento por haber cometido misma infracción que Violeta Ruesta; al existir serias fallas y defectos en la renovación del estadio Campeones del 36. De igual manera se encuentra prófugo de la justicia.

Fugado de la justicia desde enero del 2016, Juan Manuel García Carhuapoma, se le dio una sentencia de 1 año y 6 meses de prisión efectiva, al haber usado los fondos que le enviaron del canon para sus gastos personales, por el delito de desfalco de efectivo.

DIARIO COMERCIO (2014) publicó un artículo donde autoridades piuranas son denunciadas por presuntamente cometer actos corruptos, sea el caso:

Se trata de burgomaestres como: Violeta Ruesta (Castilla); Vicente Seminario (La Unión), y Rogelio Trelles (Talara); quienes fuesen denunciados por el Ministerio Público luego de que este recibiese documentos elaborados por la Contraloría General en los que se habían elevado estratosféricamente los precios en las obras ocasionando pérdidas y defraudando al país.

Por la obra en Felipe Cossio del Pomar, fue denunciado Violeta Ruesta, las autoridades a cargo se habrían coludido con el contratista que concursaba a buena pro, para que salga beneficiado. Esta colusión para delinquir, le ocasiono al Estado Peruano una pérdida de 1.5 millones de soles.

Vicente Seminario junto con otros funcionarios, fueron acusados de haber amañado el proceso de selección y favorecer a un consorcio, en la obra de saneamiento de la Unión, esto ocasiono pérdidas por 851 mil soles.

En la obra de construcción del canal de la Brea, pistas y veredas del AA.HH. José Abelardo Quiñones, se detectaron irregularidad durante la gestión de Rogelio Trelles. Por otro lado, se le acusó de haberle vendido a un familiar de una autoridad municipal dos terrenos del estado. Todo esto ocasiono un perjuicio económico por 96 mil soles.

Menciona aparte en la Municipalidad de Piura, también se encontraron irregularidades. Se trata de las obras de instalación de agua y alcantarillado en Aledaños Kurt Beer, y la obra de ampliación de agua y desagüe del asentamiento humano de Nueva Esperanza.

Condenó a 4 años de prisión al ex burgomaestre, Violeta Ruesta de Herrera la Corte Superior de Piura, así como a ocho funcionarios de su gestión, durante el periodo 2011-2014.

El tribunal aceptó la solicitud de la Fiscalía Anticorrupción de Piura. Wilson Aliaga Angulo apoyó la acusación y condenó a la mencionada ex autoridad y sus funcionarios por simple connivencia con la planta de tratamiento de aguas residuales de la zona, responsable del crimen.

Fernando Barboza Nieto, representante legal del consorcio H&B, fue también sentenciado a 6 años de encarcelamiento, acusado de colusión simple y uso de documentos falsos.

Se detectaron anomalías en catorce obras ejecutados durante el periodo del ex burgomaestre ligadas al saneamiento en AA.HH. de la zona noroeste del distrito de Castilla, por lo que presentaron denuncias en contra de la autoridad antes mencionada.

La denuncia detalla una serie de desvíos cometidos en la concesión de la obra a favor del Consorcio H&B, el cual recibió 5,000,000 de soles irregularmente como un adelanto. En el proceso de investigación no sólo se halló que se habían vulnerado la ley y el reglamento para contratar con el Estado, sino también que el representante legal de H&B, cometió el delito de falsificación genérica al presentar un título de técnico en mecánica automotriz mismo que le permitió cumplir el mínimo requisito para formar parte de esta convocatoria.

Todo esto fue causante para que se dictase una condena para prohibir durante cuatro años a ejercer cualquier tipo de cargo público en contra de todos los involucrados, y pagar 20 mil soles de reparación civil.

Hechos como los antes mencionados se reflejan en el estudio aplicado por INEI, para ver el nivel de gestión de las instituciones de servicio público local.

Tabla 3 OPINION DE GESTIÓN DEL GOBIERNO LOCAL según INEI

OPINIÓN SOBRE GESTIÓN DEL GOBIERNO LOCAL

OPINIÓN SOBRE LA GESTIÓN	OCT 2018/MAR2019	OCT 2019/MAR2020
NACIONAL	100	100
MUY BUENA /BUENA	27,6	32,2
MALA / MUY MALA	56,4	58,3
NO SABE / NO RESPONDE	16	9,5
ÁREA		
URBANO	100	100
MUY BUENA /BUENA	27,2	30,9
MALA / MUY MALA	58,1	60,7
NO SABE / NO RESPONDE	14,7	8,4
RURAL	100	100
MUY BUENA /BUENA	29,3	37,8
MALA / MUY MALA	48,9	47,5
NO SABE / NO RESPONDE	21,7	14,7

1.2. ESTUDIOS ANTERIORES

(García, 2020), de la universidad de Sevilla- España, en la tesis titulada “El soborno como emanación de la corrupción pública”, para obtener el Grado de Doctor, concluye:

Que, no se puede negar que todo acto de corrupción tiene como consecuencia el colapso del esquema de valores de la sociedad, lo cual hará que la ciudadanía le tenga desconfianza a todo funcionario público. Ayuda a explicar la importancia de los estándares y parámetros de los delitos de cohecho, lo que significa respeto al principio básico de notificación del derecho penal de nuestro país, puesto que en la realidad es de vital importancia centrar principios drásticos para la aplicación de lo estipulado en nuestra normativa peruana en la lucha para erradicar la corrupción.

(Sáez, 2017), de la universidad complutense de Madrid, en tesis titulada “Arbitrabilidad en los litigios internacionales con indicios de cohecho y corrupción”, para obtener grado de Doctor, sostiene:

Como objetivo general el estudio e investigación de la presente tesis es elaborar de un estudio sistemático y crítico de los problemas y las consecuencias jurídicas que están provocando la corrupción en el arbitraje internacional. Estudio que visualiza los diversos actos de corrupción, permitiendo así tener una percepción más amplia del objetivo de la presente tesis, puesto que es bastante común en la mayoría de las celebraciones

contractuales; y según el autor en las negociaciones internacionales, en las que están vinculadas diversas empresas estadounidenses, en hechos de soborno a funcionarios públicos, para la obtención de contratos públicos en otros países.

(Díaz, 2019) de la universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, en la investigación “Corrupción en la Contratación Pública”, aborda:

Las causas profundas de la corrupción han explicado fundamentalmente los temas clave en el proceso de contratación, los han resuelto de principio a fin y han propuesto algunas herramientas que pueden combatir las bacterias que las instituciones nacionales necesitan para sobrevivir sin olvidar explicar el impacto en la economía y la democracia de cualquier gobierno, investigación que permite analizar que las afectaciones, a causa de la corrupción inmersa en todos ámbitos de nuestro país, son perjudicialmente incuantificables para la sociedad y en el erario nacional.

(Armijo y Almeida, 2019) de la universidad estatal de Milagro – Ecuador en su revista pública 12 febrero “incidencias del cohecho en la administración Pública” comparando Ecuador y España, manifiesta:

Para la presente investigación se toman en cuenta los hechos históricos como las definiciones de cohecho, aspectos característicos tanto particular como general y como aparece en España y Ecuador. Determinándose una serie de características de la manera en cómo especifican ambos países en sus leyes al cohecho, detectando también políticas y mecanismos, determinar

el número de incidentes en los países relacionados al estudio. Por consiguiente, poder sentar las bases con las que se pueda considerar que el cohecho se de en menos ocasiones mediante nuevas políticas y mecanismos. El método a usarse es la Investigación-Acción (IA), ya que su único objetivo no es solamente investigar el problema como tal, sino también proponer estrategias, procedimientos y técnicas para resolverlo, las mismas que deberán tener un orden sistemático, crítico y riguroso, y puede ser utilizada como un estudio de congreso o revista arbitrada, trabajos de ascenso, tesis u otros. Investigación que aporta muy claramente para el presente trabajo de investigación, puesto que aporta con instrumentos estratégicos importantes en el control de la corrupción, y permite analizar la corrupción como un fenómeno presente sin distinción de raza ni colores, sin fronteras, presente en todas las naciones.

(Ponce, 2018), de la universidad Pedro Piedrahita Bustamante, Medellín, Colombia en la Investigación “Entre políticos y criminales: Corrupción política en Colombia”, indica:

En este trabajo de investigación se tiene como objetivo llevar un análisis de la corrupción colombiana mediante un enfoque cualitativo en el periodo 2013 y 2018 desde el punto de vista del Crimen Organizado Transnacional (COT), para poder analizar cómo se relacionan diferentes delitos con respecto a la corrupción en Colombia, se usó el método fenomenológico hermenéutico para analizar la información que serviría de contexto reunida desde el siglo XVI.

Se pudo concluir que delitos como contrabando, tráfico de drogas, etc.; están fuertemente ligados a la corrupción. Esto demuestra que los problemas en el país son mucho más complicados y abarcan más terreno del que quieren dar a entender en sus discursos los supuestos políticos profesionales, donde crean una paradoja de dos bandos los buenos (gobierno) y los malos (criminales). Investigación que aporta una gran fuente de información para el presente trabajo de investigación, y hechos que fortalecen el estudio del fenómeno en cuestión, para profundizar en sus diferentes facetas como se presenta en la sociedad desde el enfoque transnacional.

NIVEL NACIONAL:

(Ugaz ,2018) de la Pontificia Universidad Católica del Perú en la tesis “Gran corrupción y Derechos Humanos”, realizada para obtener grado de Maestro en investigación Jurídica, define:

En su investigación cuyo objetivo es repensar que la corrupción es un fenómeno sistémico muy importante producido por el poder. Se considera corrupción al mal uso del poder para beneficio personal a expensas de los intereses del pueblo. Como conclusión el autor dice, que este fenómeno posee cualidades muy distintas a la denominada corrupción regular.

Se distinguen según factores sociales, es decir, el impacto en los derechos básicos de quienes sufren sus consecuencias. A nivel de América Latina este problema

denominado gran corrupción es de suma gravedad y complejidad. Como ejemplo a esto tenemos el caso Lava Jato, a nivel regional, y en Perú la corrupción existente en el sistema forestal. Estos casos antes mencionados, se encuentran como ejemplos para comprender mejor el problema en esta investigación. Trabajo que permite ampliar más el análisis de la presente tesis puesto que permite ver la amplitud de la problemática, a la cual a pesar de la pandemia que estamos viviendo, ha desnudado grandes formas en las que estaba disfrazado el fenómeno de la corrupción, que día a día, destruye la poca confianza que aún palpita en la conciencia de cada peruano.

(Carrasco ,2019) de la universidad Nacional de Cajamarca en la tesis “Base normativa de la inhabilitación perpetua en los delitos de corrupción contra la Administración Pública”, para obtener título Profesional de Abogado, nos indica:

Aplicando el método deductivo, en su investigación plantea como objetivo de estudio la llamada muerte civil o inhabilitación perpetua en el Perú, como medida preventiva y condenatoria, tiene dos propósitos, Disuasivo y restrictivo, aplicable a funcionarios que hayan cometido delitos que perjudiquen gravemente a la administración pública, y de esta forma, nunca más podrán ejercer algún cargo público en el país, concluyendo que este fenómeno maligno no excluye a ningún país, sin importar su tamaño ni su nivel económico, afectan de manera más fuerte aquellos que se encuentren en desarrollo. De la misma manera

aumenta la desigualdad e injusticia, mina los esfuerzos de los países por brindar servicios básicos, afectando de manera más profunda a los ciudadanos en situación de pobreza, alejando el apoyo e inversión extranjera. Investigación que permite analizar el amplio espectro de consecuencia desastrosa para nuestro país, con grandes efectos, sobre todo, en las comunidades o familias más pobres de nuestro país.

(Olivera, 2018) de la universidad Cesar Vallejo, en la tesis “El delito de corrupción de servidores públicos en la suspensión o inhabilitación de la licencia de conducir del transporte urbano de Lima Norte”, para obtener Título Profesional de Derecho, indica:

Es decir, el propósito de la investigación es analizar el impacto de la suspensión de permisos de conducir bajo la nueva ley procesal para el delito de cohecho periodo 2017, así como todo lo relacionado al tema. Los métodos más relevantes para lograr mis objetivos son encuestas, entrevistas y documentos. El tipo de investigación en este trabajo utiliza un formulario de entrevista para fiscales y abogados para ayudarlo a alcanzar sus objetivos de enfoque cualitativo, Con base en los resultados obtenidos, nuestro equipo y las conclusiones luego de culminar la investigación, se concluye que en el tránsito urbano de Lima Norte, suspender o prohibir la licencia de conducir a los choferes de vehículos motorizados afectará directamente el ejercicio de la libertad de trabajo, pues la privación del permiso de conducir por parte del

conductor violaría este derecho reconocido internacionalmente.

1.3. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA

No existe teoría alguna que explique el fenómeno complejo de la corrupción en toda su forma, puesto que, al estudiar los diversos trabajos de investigación, no detallan con exactitud teoría alguna que lo exprese completamente. Por lo tanto, se analizará las más resaltantes conjeturas que tratan de dilucidar la razón de la corrupción en la localidad de Castilla - Piura.

Un problema el que se presenta cuando se tiene que determinar al autor o cómplice en los atentados en contra de la administración pública, ya que ocasionalmente participan más de dos individuos. Se debe partir por implementar medidas que fortalezcan la lucha y erradicación de la corrupción, que ha debilitado nuestro sistema jurídico y en el caso más extremo desintegran la sociedad.

Debido a la complejidad del fenómeno de la corrupción arraigado en todas instituciones del sistema estatal, es difícil aplicar las sanciones de lo establecido cuando se intenta aplicar las leyes en el Perú, puesto que incluso dentro de las entidades o comisiones responsables de la lucha contra la corrupción los funcionarios están inmersos o manchados de corrupción, que hace tanto daño a nuestra nación.

1.3.1. Variable Primera: Incumplimiento en aplicación de la ley N.º 27815 del código de ética de la función pública.

INCUMPLIMIENTO EN APLICACIÓN DE LA LEY 27815

Es vital importancia obtener orientaciones apropiadas que nos brinden el acercamiento más óptimo para la aplicación de prácticas que fomenten la debida aplicación y cumplimiento de la ley N.º 27815 del Código de ética en la función pública.

Según Espinoza Espinoza, indica: La justicia se debe aplicar bajo la correcta interpretación de las normas y utilizarlas de acuerdo al caso en que se apliquen. Pero se genera un gran conflicto en la debida aplicación en Particular, porque Al individualizar las normas aplicables, relativas a un determinado acto jurídico, a lo largo del tiempo, el surgimiento de una serie de normas ha inspirado la importancia de formular normativas, obligaciones y sanciones claras y específicas, especialmente en el caso de sanciones, Para los funcionarios que violen las regulaciones. Por este motivo, es necesario aclarar qué medidas deben tomarse cuando se produce una infracción, cual es el alcance y el grado de la responsabilidad, para la aplicación de la respectiva sanción por las autoridades jurídicas o órganos sancionadores, agentes que interpretan la ley a las circunstancias, condiciones y realidades de cada acto contrario al presente código. Así como fomentar incentivos positivos y medidas de cooperación técnica con los sujetos obligados, promover la participación y conciencia pública, y reconocer la importancia de la opinión pública y el diálogo en la configuración de políticas y comportamientos.

Ley del Código de Ética de la Función Pública LEY N.º 27815

Artículo 1.- Ámbito de aplicación:

Principios éticos, deberes y prohibiciones recogidos en el Código de ética funcional aplicable a los agentes administrativos

Artículo 2.- Función Pública

Toda actividad en la que se percibe una remuneración, sea parcial o perenne, que realiza un individuo en representación o cumpliendo un servicio a nombre de entidades del estado.

Artículo 3.- Fines de la Función Pública

Como fin tiene servir a los ciudadanos brindando optima atención, utilizando y dando el mejor uso a los recursos del estado, cumpliendo el servicio al país.

Artículo 4.- Servidor Público

4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6.- Principios de la Función Pública el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respetar: Ajustar comportamientos para respetar la Constitución y la ley, y asegurar que el derecho a la defensa y el debido proceso sean respetados en cada etapa del proceso de toma de decisiones o en la ejecución de los procedimientos administrativos.

2. Probidad: Actuar con honestidad, integridad y honestidad, tratando de satisfacer los intereses generales y abandonando cualquier beneficio personal u obtenido por él mismo o por medio de un tercero.

3. Eficiencia: Brindar calidad en cada función responsable, y esforzarse por obtener una formación sólida y duradera.

4. Idoneidad: Se entiende por poseer dotes técnicas, jurídicas y morales, condición necesaria para la obtención y desempeño de funciones públicas. Los servidores públicos deben desarrollar una base sólida de acuerdo con la situación actual y capacitarse permanentemente para sus debidas responsabilidades.

5. Veracidad: Se expresa verdaderamente en la relación funcional con todos sus miembros y ciudadanos, y ayuda a esclarecer los hechos.

6. Lealtad: y Obediencia Cumplió con la orden emitida por el supervisor, y unió fielmente a todos los miembros de su organización para hacerlos cumplir con las formalidades del caso y pretenden

realizar servicios relacionados con la autoridad judicial. Salvo que sea arbitrario o claramente ilegal, las funciones desempeñadas y sus cargos deben ser comunicados al superior de la organización.

7. Justicia y Equidad: Es permanente en el desempeño de las actividades, brindando a todos el trato que se merecen y actuando con equidad en el contexto del Estado, los administrados, superiores, subordinados y ciudadanos de a pie.

8. Lealtad al Estado de Derecho: Los servidores públicos creíbles acatan la Constitución y el estado de derecho. La confianza en el gobierno es, de hecho, la fuente de la suspensión inmediata automática de los servicios públicos.

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

1. Neutralidad Toda función realizada debe darse sin favoritismo alguna, y no debe pesar sobre su actuar ningún tipo de relación personal, identificación política o institucional.

2. Transparencia Debes realizar comportamientos de servicio de manera transparente, lo que significa que estos comportamientos son públicos en principio y pueden ser entendidos por cualquier persona física o jurídica. Toda información brindada por los servidores públicos debe ser veraz, íntegra y pertinente.

3. Discreción Mantener la confidencialidad de cualquier actividad o información conocida en el curso de la realización del trabajo o en el desempeño de sus funciones, pero no afectará sus correspondientes deberes y responsabilidades.

4. Ejercicio Adecuado del Cargo Los funcionarios no pueden tomar represalias ni coaccionar a otros funcionarios u otro personal en el desarrollo de sus funciones.

5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado Debe proteger y preservar los activos nacionales, debe asignar y utilizar razonablemente los activos que se le asignen para realizar sus funciones, prevenir el abuso, el despilfarro o el despilfarro, y no debe utilizar ni permitir que otros utilicen los activos nacionales para fines o fines privados. En lugar de específicamente dirigido a Su contenido.

6. Responsabilidad Todos los servidores públicos deben desempeñar sus funciones de manera integral e integral, y respetar plenamente el desempeño de sus funciones públicas. En circunstancias especiales, los servidores públicos pueden realizar tareas cuya naturaleza o método no sea estrictamente relacionada a sus funciones, siempre que estas tareas sean útiles para paliar, eliminar o acabar con las penurias que se presenten. Todo empleado público debe respetar los derechos de las personas administradas según lo estipulado en la Ley N ° 27444 y el artículo 55 de la Ley General de Procedimiento Administrativo.

PROHIBICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

1. Mantener Intereses de Conflicto Circunstancias en las que mantener una relación o aceptar sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pueden crear una disparidad en la realización de sus deberes y funciones.

2. Obtener Ventajas Indevidas Usar posición, autoridad, influencia o apariencia propia o ajena para obtener o buscar beneficios inapropiados para uno mismo u otros.

3. Realizar Actividades de Proselitismo La política politiza las actividades religiosas apoyando intereses políticos particulares o ajenos, utilizando sus funciones y/o utilizando infraestructura, productos básicos o recursos públicos.

4. Hacer Mal Uso de Información Privilegiada Utilizar su cargo como entidad pública que le brinda acceso a información privilegiada para obtener beneficios propios o beneficiar a terceros mediante el uso de dicha información, deberá evitar utilizar dicha información para ningún interés o interés en cualquier uso indebido.

5. Presionar, Amenazar y/o Acosar La presión, la intimidación o el acoso sexual por parte de otros funcionarios o subordinados pueden socavar la dignidad personal o dar lugar a actividades maliciosas.

INCENTIVOS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 9.- Órgano de la Alta Dirección

9.1 En su jurisdicción, tomar medidas para promover la cultura de honestidad, transparencia, definición y servicio público que establece este Código.

9.2 Establecer mecanismos e incentivos que permitan a los servidores públicos realizar acciones correctas, transparentes y leales. En este sentido, la agencia se encarga de:

a) Difundir el Código de Ética de la Función Pública.

b) Diseñar, establecer, aplicar y distribuir incentivos e incentivos para que los funcionarios públicos cumplan con los principios, deberes y obligaciones de este Código y respeten las materias prohibidas.

c) Realizaremos actividades educativas para sanciones a los funcionarios públicos que violen los principios establecidos en este código.

Artículo 10.- Sanciones

10.1 La violación de los principios y obligaciones estipulados en el Capítulo 2 de esta Ley y las prohibiciones estipuladas en el Capítulo 3 de esta Ley se considerará como una violación de este Código y dará lugar a sanciones.

10.2 Esta ley establece las penas correspondientes. Al graduarse, se considerarán las reglas de ocupación administrativa pertinentes y el sistema laboral aplicable de acuerdo con el puesto o función desempeñada.

10.3 Las sanciones aplicables a las infracciones a este Código no eximen de las responsabilidades administrativas, civiles y penales previstas en el reglamento.

Artículo 11.- Obligación de comunicar o denunciar los actos contrarios al Código

Todo funcionario público responsable está obligado a informar a la Comisión Permanente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de las entidades afectadas de las infracciones a las disposiciones de este Código, y las personas naturales o jurídicas tienen derecho a condenar estos hechos. Reemplácelo con una agencia.

Artículo 12.- Procedimiento Las entidades públicas aplicarán

Cuando se obtengan opiniones legales con anticipación, se impondrán las sanciones correspondientes de acuerdo con lo establecido en esta Ley, el Decreto Legislativo N ° 276 y sus disposiciones (cuando corresponda) y su reglamento interno.

Artículo 13.- Registro de Sanciones

13.1 Ampliar el contenido del Registro Estatal de Despidos y Sanciones por Despido de conformidad con el artículo 242 de la Ley N ° 27444 de la Ley General de Procedimiento Administrativo, e indicar las sanciones derivadas de las infracciones a este Código en el mismo.

13.2 El formulario de registro debe contener los datos personales del servidor, sanciones impuestas, duración y motivo.

13.3 La inscripción del registro tiene una vigencia de un año después de finalizada la sanción.

1.3.2. Variable D. La Corrupción:

La corrupción

Corrupción es el uso del poder en beneficio propio. Un pacto indebido entre corruptos y corruptores, en el que abusan del poder público para buscar intereses privados, lo que no favorece el interés común.

La corrupción es “el abuso con fines de lucro personal del poder delegado” indica Transparency International (2014).

Consecuencias de la corrupción

Déficit económico, pobreza, entre otros, propios de la inversión fraudulenta, desviación de tributos, gasto público y corrupción del capital humano. (Transparency International (2014).

La desigualdad de ingresos obstaculiza La efectividad de los programas de bienestar social eventualmente ralentizará el nivel de desarrollo humano. También, socavará el desarrollo sostenible a largo plazo, el crecimiento económico y la igualdad.

Pobreza y el bajo nivel de desarrollo de toda la sociedad, y el quebrantamiento del normal funcionamiento de un estado constitucional de derecho y democrático, pues, las organizaciones u personas con capacidad de decisión, fiscalización, aplicación de políticas públicas hacen imposible registrar las irregularidades para su posterior sanción, ya que muchos de estos altos mandos, han llegado a ese cargo como consecuencia de actos de corrupción.

Consecuencias Políticas: genera inestabilidad, perjudica el funcionamiento de las instituciones Públicas, se limita los acuerdos tranasnacionales, se eliminan leyes que de gran ayuda en la sociedad.

Consecuencias Económicas: Se pierde dinero del estado que podría ser destinado a satisfacer necesidades sociales como el acceso al agua, la vivienda, la alimentación la energía eléctrica, al trabajo y la salud. Afectando las posibles inversiones que pueda obtener el Perú.

Consecuencias sociales: Se prolifera más pobreza y el bajo nivel de desarrollo de toda la sociedad, las personas de condiciones humildes se ven más afectados, puesto que tienen que vivir en la informalidad para poder subsistir.

Lineamientos principales para un anteproyecto de lucha contra la corrupción:

1º Eliminar la impunidad.

2º Involucrar a los ciudadanos con el estado para crear alianzas anticorrupción.

3º Fortalecer a los líderes de las entidades públicas y privadas.

4º Poner fin al sistema de la corrupción.

1.3.3. Cronología de tácticas anticorrupción en el Perú.

Esta problemática vivida durante los años noventa, fue base para que en el año 2001 se desarrolle nuevas formas de combatir la corrupción, no obstante, no acuñaré una cronología de toda norma aprobada en los últimos tiempos para poder combatir los delitos relacionados con corrupción. Hubo prioridad por el establecimiento de unidades, órganos o entidades destinadas a la lucha anticorrupción. Y justamente las primeras iniciativas, frente a esta lucha de extirpar la corrupción, se dio en 2001 por abril, al aprobarse el Programa Nacional Anticorrupción con el objetivo de desarrollar las formas de cumplir las funciones para realizar un análisis y una implementación de lucha anticorrupción estableciéndose el grupo de trabajo Iniciativa Nacional de Anticorrupción, este fue un trabajo que tuvo su

fundamento en el establecimiento de instancias donde se pueda al promover la ética pública, las personas o instituciones interesadas en combatir la corrupción se unen.

Posteriormente, en noviembre de 2001, se estableció la Comisión Nacional Anticorrupción para promover la ética y la transparencia de la gestión pública, que puede salvar algunas funciones importantes, como proponer medidas anticorrupción y promover la transparencia en los valores y la toma de decisiones, así como elaborar las pautas requeridas para la disminución de acciones incidentes en la malversación del fisco estatal.

Luego de dos años de la entrada en acción de la comisión, mediante Decreto Supremo N°120-2001-PCM cambiando la denominación por: Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y la Promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública y en la Sociedad, si bien cierto que modificó denominación de la misma así como ampliar las funciones de los órganos, contribuyentes a la comisión, prescritos en la misma norma, su esencia no fue modificada es decir la finalidad y objetivos son los mismos.

Dos años después de su modificación también se llegó a modificar los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N.º 120-2001-PCM en los cuales se prescriben nuevas facultades, como por ejemplo dentro de las más importantes se puede mencionar el de la ratificación de convenciones interamericanas del año 1 997 y el de las naciones unidas contra la corrupción del año 2 004

En octubre de 2005, MINJUS se afilió al Comité de Lucha contra la Corrupción y Promoción de la Gestión Pública y la Ética Social y la Transparencia.

En los primeros meses de 2006, el Comité Nacional Anticorrupción y Promoción de la Ética y la Administración Pública y Transparencia Social se denominó Comité Nacional Anticorrupción. Así, se derogó el Decreto Supremo N ° 120-2001 PCM y sus modificaciones; pocos días después se emitió el Decreto Supremo N ° 004-2006-JUS, cuyo propósito era establecer un grupo de trabajo anticorrupción su resolución No. 253-2006 Plan Nacional Anticorrupción. -JUS 23 de junio de 2006.

En octubre de 2007, se estableció la Oficina Nacional Anticorrupción-ONA. El objetivo es prevenir la corrupción y aumentar la transparencia de las entidades y organizaciones que luchan contra la corrupción.

En agosto de 2008, se aprobó el Decreto Supremo No. 057-2008-PCM que derogó el trabajo de la Oficina Nacional Anticorrupción, y se revisó el artículo 36 y el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones del presidente del Consejo de ministros.

A fines de 2008, el presidente del Consejo de ministros representado por el señor Yehude Simón Munaro elaboró un plan nacional anticorrupción, que estipuló metas similares, 19 estrategias, 41 acciones y 135 medidas a los comités que realizaron.

En febrero de 2009, se estableció un comité de alto nivel para implementar el plan nacional anticorrupción promulgado por el presidente del Consejo de ministros y los ministros de Justicia, Educación, Salud y Asuntos Internos.

A inicios del año 2010, por medio del Decreto Supremo N°016-2010-PCM se creó la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción el objetivo de elaborar las pautas para la prevención de las acciones de hechos delictivos en especial el de la corrupción, asimismo verificar el avance

del Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción de esta manera se derogo la Resolución Suprema N.º 034-2009-PCM.

Esta comisión dentro de sus funciones elaboro el proyecto de ley aprobado mediante decreto supremo, por el consejo congresal de la república, N° 016-2010, en el cual se crea mencionada comisión.

Podemos avizorar que desde el año 2001 se han emitido decretos supremos, resoluciones u otras creando comisiones para la lucha contra la corrupción esto es sin lugar a dudas debido a la falta de consistencia normativa, ya que las redes de corrupción están hasta en los más altos cargos del estado. Todas esas creaciones dedicadas a combatir la corrupción, de manera singular o copiada, como la implementación de un Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción, monitoreada por la ex Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, han servido para constante combate contra la corrupción, que si bien es cierto aún no se ha llegado a combatir en todos los aspectos, al menos se ha llegado a avanzar para llegar a la finalidad requerida.

Por lo que, para motivar el buen desempeño y eficacia de los funcionarios públicos se establece la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que fue promulgada el 12 de agosto del 2002, prescribe los deberes y prohibiciones del personal estatal, inculcando valores y principios éticos y jurídicos a los mismos.

1.3.4. La teoría de infracción de deber

Mientras todos midan sus acciones, no indiquen algún indicio de mal comportamiento, el control de los movimientos de su cuerpo se convierte en la base del resultado. Este control de la propia conducta

es la partida del concepto de autoría directa en todas las leyes penales.

Es así como determina autoría, por el pleno dominio y conocimiento del resultado de los actos de cada individuo frente al entorno en el cual desenvuelve sus acciones.

Según la teoría del campo de los hechos, afirma que fue el autor quien protagonizó el crimen. Es el autor quien dominó el crimen

Por tanto, la contribución de los participantes no es el único factor decisivo en la delincuencia.

Por lo que se sostiene que La teoría del dominio de hechos ayuda a saber quién es el autor y quién es el cómplice del delito conjunto o también conocido como dominio, no siendo útil para la finalidad en los delitos especiales, como los que cometen las autoridades públicas, porque en estos casos, la persona que comete el delito puede no ser necesariamente el autor, normalmente es el que tiene el poder o la facultad de decisión frente a una responsabilidad delegada por cargo.

La **teoría de infracción del deber**, puede ser usada para conocer el autor y cómplices de los delitos especiales. El principal actor del delito se define bajo el juicio de la “infracción del saber”. El autor es una persona que viola una obligación penal especial y ejecuta un acto prohibido. Y es considerado partícipe quien participe del acto ilícito, pero sin necesidad de haber incumplido algún deber especial. Clara manifestación de estos delitos son los que se encuentran enlistados en el Código Penal bajo la denominación de “delitos contra la administración pública” desde el artículo 361 al 426, en donde se considera autor a quien participa del acto ilícito y ha vulnerado un deber especial, el cual, no acoge a todos aquellos que participan en la ejecución de dicho acto. Si se diera la intervención de varios

individuos, el actor principal es considera quien al ser parte de este hecho ilícito vulnera un deber especial, de tal manera, el resultado de un acto u omisión que cause daño o perjuicio a intereses legales: "Aquí, el campo de hecho o la medida de contribución al resultado es irrelevante". En estos delitos lo relevante no es -aunque exista- el dominio de los hechos, sino la violación de obligaciones específicas que pertenecen únicamente al perpetrador, es decir, la obligación impuesta por la agencia activa del estado. "Por tanto, podemos conceptualizar el delito de malversación como una conducta caracterizada por el abuso o desconocimiento de la responsabilidad especial de la persona de su rol social, que conlleva un daño, peligro o daño típico a determinados derechos legales.

En efecto, lo que hay que determinar aquí es que en delitos especiales, el bien jurídico que se proteger siempre se refleja en principios u obligaciones (el principio de que la corrupción no daña el patrimonio nacional, el principio de legitimidad presupuestaria, principio de autoridad en delitos de abuso de autoridad etc.). y los delitos comunies o dominio el bien jurídico protegido se representa en derechos (derecho a la vida en homicidio, derecho a la salud en delitos de lesión, libertad sexual en delitos sexuales, derechos de propiedad en delitos contra ella, El derecho al equilibrio el medio ambiente, etc.)

Los autores de los delitos especiales solo pueden ser aquellas personas que reúnen las condiciones personales que el tipo penal exige, por ejemplo, en los delitos de *peculado* (art. 387 CP) o *colusión* (art. 384 CP) solo pueden ser autores los sujetos que tienen la condición de funcionario o servidor público. Nadie más que ellos pueden ser autores. En cambio, en el delito de abuso de autoridad (art. 376 CP), autor solo puede ser un ciudadano que tiene la

condición de funcionario público. Este delito no puede ser cometido por un servidor público, obviamente debido a que no tiene autoridad.

Ejemplando, en los agravios contra la administración pública, individuos calificados tienen el deber especial impuesto por la ley de lealtad, honestidad, veracidad, de cautelar, proteger e impulsar el correcto y normal funcionamiento de la administración pública.

En agravios especiales, el autor en un caso penal está sujeta a una obligación penal especial. Un perpetrador es una persona que interfiere, viola o viola una actividad criminal. Los participantes previenen los delitos de forma anticipada, pero no tienen obligaciones específicas, como no tener funciones especiales porque no se dedican a la administración, por lo que no violan obligaciones específicas.

Estos deberes se sitúan lógicamente ante el derecho penal y tienen su origen en otras ramas del derecho. Estos deberes especiales por delitos contra la administración pública tienen su origen en la Constitución y, más específicamente, en la teoría general del Estado. Recuerde, la administración pública no es más que el estado mismo. La organización del país solo puede basarse en los principios y responsabilidades funcionales que los funcionarios públicos deben desempeñar y realizar. Por lo tanto, si estas obligaciones y principios no están protegidos por la ley penal, el estado mismo no puede sobrevivir. El país se derrumbó. Por lo tanto, estas responsabilidades especiales no se extenderán a todos los ciudadanos de un país, sino solo a aquellos que trabajan para ese país.

Por lo tanto, si varias personas están involucradas en la comisión de un delito funcional, generalmente solo quienes laboran para el país son los infractores, porque tienen la responsabilidad especial de

proteger y promover el normal y correcto funcionamiento de la administración pública. De esta manera, se cometen otros participantes en el mismo delito. Solo se convertirán en cómplices porque no trabajan para el país y por lo tanto no tienen obligaciones específicas de protección.

Sin embargo, en crímenes especiales (como colusión, corrupción, corrupción y negociaciones incompatibles) en los que participan varios funcionarios o servidores públicos, solo los funcionarios públicos que tienen relaciones funcionales específicas o autoridad con el objeto delictivo son los autores de estos delitos, Y otras personas responderán penalmente por el mismo delito, pero son cómplices.

Así, por ejemplo, en el hecho de que se hurte dinero del municipio realizado por dos funcionarios públicos (el alcalde y el concejal de limpieza pública), solo el alcalde es el autor, porque además de funcionario público, también tiene Todo el mundo tiene la capacidad funcional específica para administrar los fondos públicos de la comuna; por otro lado, el comité de saneamiento público solo responderá como cómplice del delito, pues si bien también es funcionario, no tiene relación funcional específica con el objetivo del delito de corrupción (fondo público).

En un crimen especial, la relación funcional entre un agente público calificado y el objeto delictivo puede ser intermedia o directa. Lo importante es que, según su poder, este último tiene la responsabilidad legal de tratar el objeto del crimen.

El profesor Roxin enseña que estos deberes no se extienden a ningún participante delictivo, pero es fundamental para completar el tipo de delito. Éstos siempre preceden lógicamente a los deberes del derecho penal y suelen aparecer en otros ámbitos del derecho vigente. Luo Xin

continuó afirmando que el motivo de las sanciones fue que los funcionarios públicos violaron los requisitos de desempeño de su rol social en el país. Son áreas plenamente formadas de la vida jurídica y sus funciones deben estar protegidas por delitos penales.

Al otro lado, de acuerdo con esta posición de la teoría de la malversación, si un funcionario público, por ejemplo, (tesorero) y su amigo espiritual (un extraño al gobierno) planean quitar los fondos existentes de la ciudad, dónde trabajar, y Organizar a este último para que ingrese a la tesorería y se lleve el dinero, mientras que el primero distrae la atención del personal de tesorería, la neurona interna (oficial) es el autor, y el extraño al frente es solo un cómplice (no viola ningún deber). Esta alternativa razonable se basa en el hecho de que solo las violaciones de obligaciones legales especiales que ocurren internamente (el deudor) pueden probar la identidad del autor. El nervio interno es obviamente el perpetrador en el medio, porque lo que hace es realizar parte de una acción típica "a través de otros", y el individuo viola su deber especial. Decimos esto porque la persona de obligación especial siempre responde como autor, independientemente de la diferencia en la fenomenología (autor directo, autor intermediario o coautor). Por otro lado, aunque tenga el "campo de los hechos", el forastero es solo un cómplice; no puede ser un autor porque no tiene nada que ver con deberes especiales (no trabaja para el país) y por lo tanto no puede dañar él o ponerlo en peligro.

Una característica importante del delito de negligencia es que una persona puede convertirse en autor sin participar en el ámbito del acto. Por otro lado, un tercero o un extraño en el departamento administrativo que ejecute el acto disponiendo de un sujeto público obligado sólo puede ser cómplice aunque sólo él controle el acto. El

argumento central es que si el autor no cumple con la normativa, el deudor responderá positivamente, independientemente de que esté con él o no, que el actor (controle o no los hechos) o el editor haya contribuido a la producción.

Ocurre lo mismo cuando en la comisión de delitos muy concretos sólo intervienen funcionarios o funcionarios públicos. El autor es una persona o sujeto público que tiene una relación funcional con el objeto delictivo requerido por el tipo de delito, mientras que un agente público sin relación funcional es cómplice. La relación funcional que brinda el legislador, como elemento objetivo básico típico de un delito especial, fortalece el deber o principio de mantenimiento de la organización estatal.

Se cree que esta teoría tiene un aporte decisivo a la solución dogmática del problema de definir la forma de intervención, la ejecución de estos delitos implica la participación de más de dos personas y presupone una especial responsabilidad penal.

La ejecución de esta teoría resuelve razonablemente el vacío que ha alcanzado la teoría basada en el campo de hecho en el manejo de estos casos. Abanto Vásquez concluyó que el argumento de Roxin de "violación de obligación" se impuso por su sencillez y su capacidad para brindar mejores soluciones prácticas a los casos llevados ante los tribunales.

1.3.5. Teoría de acción colectiva

Durante décadas, la investigación se ha basado en el modelo principal-agente para explicar la corrupción (Groenendijk, 1997). Recientemente, la teoría de la acción colectiva se ha convertido en

otra explicación de por qué la corrupción sistémica todavía existe cuando la ley es ilegal, y por qué la corrupción en algunos países se resiste a muchos otros esfuerzos anticorrupción. La teoría del comportamiento colectivo va más allá de las relaciones tradicionales entre el usuario y el agente y enfatiza la importancia de factores como la confianza y cómo los individuos perciben el comportamiento de los demás. Persson, Rothsten y Teorell (2013) abordan la corrupción sistémica como un problema generalizado. Cuando la corrupción se convirtió en una norma social, la gente empezó a verla como un mero medio. Aunque las personas son conscientes de los efectos nocivos de la corrupción desenfrenada, siguen participando en prácticas corruptas porque creen que “no tiene sentido ser la única persona de conciencia en un sistema”. Sistema corrupto” (Marquet y Piper 2015).

En estas circunstancias, las medidas anticorrupción basadas en el modelo de actor clave son ineficaces porque no existen “principios básicos” para implementar los estándares anticorrupción (Klitgaard, 2004; Persson, Rothstein) y Teorell, 2013). Una cultura de corrupción institucional u organizacional que normaliza la corrupción a nivel social y personal y conduce a sanciones por violaciones u omisiones de las reglas formales anticorrupción. (Appolloni y Nshombo, 2014).

Luchar contra la corrupción en estos entornos, necesitaremos de enfoques grupales y coordinados, como las coaliciones de reformas o las alianzas proactivas de organizaciones parecidas.

1.3.6. Teoría institucional

La teoría institucional, también conocida como institucionalismo, utiliza características institucionales nacionales y gubernamentales, como leyes, estándares e instituciones anticorrupción bien definidas,

y agencias anticorrupción independientes con poderes de ejecución para castigar la corrupción en el sector público.

La teoría institucional "estudia el proceso y mecanismo por el cual las estructuras, planes, reglas y convenciones se convierten en pautas establecidas para el ejercicio de la autoridad sobre el comportamiento social". (Scott, 2004). Para comprender la corrupción, la teoría institucional proporciona un trasfondo social y propone una taxonomía para comprender cómo la corrupción se arraiga en las organizaciones, instituciones y la sociedad, a pesar de la existencia de un marco anticorrupción (Luo, 2005). La teoría institucional cree que la corrupción se ve afectada por las características, el diseño y la transparencia del sistema político y su sistema. Al mismo tiempo, reconoce que la relación entre corrupción, instituciones, sistemas políticos y cultura es compleja (Debski et al., 2018; Stensöta, Wängnerud y Svensson, 2015). La mayor parte de la investigación se centra en la relación entre las instituciones políticas, por un lado, y la prevalencia y extensión de la corrupción, por el otro.

Al respecto, existe una visión "institucional" de la corrupción política desarrollada por Thompson (1995) y Lessig (2018). Este punto de vista señala que, si bien la corrupción puede ocurrir a nivel individual, también puede ser de naturaleza institucional si los sistemas están estructurados de una manera que se desvíe de su propósito previsto. Un ejemplo clásico es el financiamiento privado de campañas políticas.

1.3.7. Normas complementarias:

Complementariamente a las normas creadas en contra de la corrupción, se han implementado normas las cuales son:

Ley 26771 y su reglamento emitido con la finalidad de prohibir actos de corrupción mediante la contratación a “dedo” de trabajadores en el segmento estatal.

Ley 27588, diciembre del 2001 que instituye el organismo en contra del contrabando y defraudación fiscal.

Ley N° 28024 de Gestión de Intereses en la Administración Pública, julio de 2003

Ley 27482, que tipifica la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y rentas de los funcionarios y trabajadores del estado.

Texto Único Ordenado según Ley 27806, Ley de Transparencia y acceso a la información pública y su Reglamento, entro en vigencia en el año 2003 modificada por Ley 27927 y su reglamento publicado en agosto del 2003.

Ley N° 28496 Ley que modifica la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, mediante la cual, cambio la denominación de “servidor público”, por “empleado público” conservando su esencia y funciones derivadas de lo prescrito en la ley N° 28175.

Decreto Supremo N.º 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, desarrollando normas tipificadas en la ley N.º 27815 y la Ley N.º 28496 para lograr que los empleos del sector público, actúen con Probidad durante el desempeño de sus funciones.

Es como a favor de estas normas, distintas entidades crearon propias normas, comisiones, instituciones, consejos, oficinas, estrategias, todas ellas derivadas de los esfuerzos para combatir la

corrupción prescribiendo el comportamiento probo de un empleado o servidor público derivado de los principios de las diversas normas aplicadas para aplacar la corrupción estableciendo para ellos sanciones.

Todas esas normas aplicadas en el tiempo no son más que un manejo de leyes prescritas para la ética en la administración pública, solo con las modificaciones de acuerdo a las necesidades del tiempo y del espacio en el que se han desarrollado.

1.3.8. Jurisprudencia

Para profundizar y lograr el objetivo de estudio de la presente investigación, se efectúa el análisis de casaciones en las sentencias por actos contrarios a la normativa de parte de burócratas públicos, cumpliendo sus funciones. Se aplicó el análisis documental y como insumo su respectiva guía de análisis documental; llegando a determinar lo siguiente:

A- Recurso de Casación N° 50-2017/Piura

PIURA

Percy Marino Peña Ocaña.

**Representado por WARREN OLÓRTEGUI
PADILLA**

Hechos, Análisis y Síntesis

MEZA OJEDA, interpone demanda contra Percy Marino Peña Ocaña, el caso es el siguiente: don Meza Ojeda, con fecha 08 de junio de 2016, interpone denuncia por desobediencia a la autoridad en agravio del estado. El agraviado fue repuesto como trabajador de

la Municipalidad Distrital de Sondor, mediante una medida cautelar, el cual ya incorporado en dicha institución Municipal, el encausado alcalde Percy Marino Peña Ocaña, declaro improcedente la solicitud del pago de remuneraciones del agraviado, puesto que no se contaba con el presupuesto de lo solicitado. Por lo que en el presente se revocó la sentencia de primera, absolviendo a la autoridad edil, Percy Marino Peña Ocaña, ordenándose se archive el proceso definitivamente y se levante todo tipo de medida de coerción personal y reales dictada en su contra.

B- Recurso de Casación N.º 360-2014/Ancash

ANCASH

FRANK ALEJANDRO CERNA TOLEDO.

Hechos, Análisis y Síntesis

El presente recurso interpuesto por el encausado Frank Alejandro Cerna Toledo, contra la resolución 12 junio 2014, expedida por la sala de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por unanimidad declaro que carece de objeto, por lo tanto emitir pronunciamiento respecto a la apelación formulada por la defensa técnica del imputado Frank Alejandro Cerna Toledo, al haber operado la sustracción de la materia, contra la resolución de fecha 14 de marzo del 2014 declaró preliminarmente improcedente la solicitud de tutela de derecho, presentado por el citado encausado. Anunciando que el recurso de apelación interpuesto por el imputado era inadmisibile y condenando al recurrente al pago de la tasa de apelación solicitada por el juez respectivo.

C- Recurso de Casación N.º 1500-2017/Huancavelica

HUANCAVELICA

ALVAR CAPCHA ORTIZ.

Hechos, Análisis y Síntesis

El fiscal superior de Huancavelica interpuso recurso de apelación por violación de preceptos sustantivos el 29 de agosto de 2017 y desestimó el caso del imputado Alvar Capcha Ortiz, el caso era en su contra como acusación intencional de fiscal y era una acusación en su contra. Mayor financiamiento, según lo establecido en el artículo 387, segundo párrafo, del código Penal, en agravio del Estado – Municipalidad Provincial de Angaraes - Huancavelica. La sala superior entendió mal el tipo y alcance del delito de malversación de fondos públicos. La acusación es puramente de autoría, no de cómplice. ∞ Se sabe que el error de iuris de la fiscalía, muy obvio en este caso, no es vinculante para el tribunal, incluso en un juicio provisional, ya que, en este caso, por razones dogmáticas, (i) se puede determinar completamente sin más La acción El problema, el objeto del programa -su elemento básico- y (ii), partiendo de iura novia curia, se fundamenta en su elemento no esencial-datos variables y, por tanto, contenido controvertido que se autoriza de acuerdo con la ley. ∞ Por lo tanto, es obvio que no es porque la fiscalía haya restringido de alguna manera el título de intervención criminal. El tribunal obtendrá las consecuencias legales necesarias sin realizar su propia valoración jurídica, especialmente si el título de intervención criminal incluye el suyo. El título del cargo (delito imputado) es un elemento no esencial del objeto del procedimiento. ∞ La mala interpretación del delito de apropiación indebida de fondos públicos como delito de incumplimiento del deber. En cuanto a su relación con el derecho de

autor, ambos tipos de leyes penales sustantivas deben evaluar las apelaciones por violaciones de preceptos sustantivos; y, por tratarse de aspectos legales, sus decisiones no necesitan ser escuchadas en la audiencia. Hay un nuevo debate en el foro, por lo que el caso en sí debe decidirse. Se aplica el primer párrafo del artículo 433 de la Ley de Procedimiento Penal. La solicitud de defensa del imputado Alvar Capcha Ortiz fue declarada infundada y se ordenó continuar el caso de acuerdo con su estado actual.

Recurso de Casación N.º 634-2015/Lima

LIMA

MARCELO CICCONI.

Representado por Eduardo Alcocer Povis

Hechos, Análisis y Síntesis

El imputado Marcelo Cicconi interpuso recurso de apelación el 5 de agosto de 2015, y en la investigación por colusión lesiva al interés nacional se declaró infundada la excepción a la inadmisibilidad de la demanda. Artículo 384: En la contratación, suministro, licitación, subasta o cualquier otra actividad análoga, por sus funciones o la intervención de comités especiales, los servidores públicos cometen fraude contra el Estado o entidades o instituciones estatales, y negocian convenios con los interesados. sobre ajuste, liquidación o suministro. Es otro tipo de ley en la que el sujeto de actividad es siempre un funcionario o funcionario.

Por tanto, en la averiguación previa por el delito de asociación ilícita para dañar al Estado, se declaró infundado el recurso de apelación

del imputado, y no hubo excepción por inadmisibilidad de la demanda, y se condenó al imputado Marcelo Cicconi a pagar las costas del procedimiento de apelación.

D- Expediente N° 1067-2012/Callao

CALLAO

CARLOS JAVIER RIVERA CULQUICONDOR.

Representado por Lizet Lozano Vilela

Hechos, Análisis y Síntesis

Ante el veredicto emitido por el Primer Juzgado Único Penal del Callao en la Fiscalía Especializada por Corrupción de funcionarios del Callao el 21 de marzo de 2012, compareció el ciudadano Jim Ronald Díaz Vílchez para permitir que un trabajador de tránsito en la Ciudad del Callao del Ministerio de Asuntos Públicos hizo una solicitud al notar que no tenía carnet de conducir. No se identificó y ordenó que lo siguiera hasta la Oficina Provincial de Transporte de la Alcaldía del Callao. En ese lugar, el inspector le preguntó entregar cien nuevos soles a cambio de sus documentos. Al tomar conocimiento el Ministerio Público con efectivos de la dirección contra la corrupción pusieron en marcha la ejecución de un operativo con la finalidad de revelar el delito. Lográndose intervenir al SO 1 era PNP Carlos Javier Rivera Chuquicondor, Porque cometió el delito de aceptar sobornos. Absolvió al primer juez de la corte penal del Callao, quedando absuelto sin costas y que con esta sentencia se anulen los antecedentes que generaron el presente proceso penal.

1.3.9. Estado del arte

DERECHO COMPARADO

ARGENTINA:

El marco legal de la corrupción El “delito de atentar contra la administración pública” se define en el capítulo 11 del Código Penal argentino. Los bienes legales protegidos son el funcionamiento normal, ordenado y legal de la administración pública, entonces cuando una autoridad pública incurre en actos de corrupción la afecta directamente.

Según la Constitución Política: Se entiende por poder público “toda persona que accidental o permanentemente participe en el ejercicio de funciones públicas mediante el sufragio universal o el nombramiento de autoridades competentes” (artículo 77).

El artículo 256 del Código Penal estipula que el soborno se aplica a cualquier funcionario público, y el artículo 257 estipula que el juez judicial o el Ministerio de Asuntos Públicos. Consulte el artículo 258 para conocer los tipos de delitos de "soborno".

El artículo 259 prevé la aceptación de "obsequios por el desempeño de funciones".

Argentina ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción (en adelante CICC) mediante la Ley No. 24.759 de 1997, la cual entró en vigencia el 7 de noviembre de 1997. Desde la reforma constitucional de 1994, los tratados y asociaciones del país tienen una jerarquía superior a la ley (Constitución Nacional, artículo 75, artículo 22). Por tanto, es necesario adecuar el derecho positivo argentino al acto que se legisla como delito en el marco de la CCPI. Este es el

caso del delito de cohecho transnacional (artículo 8 de la CCPI). No existe en el Código Penal argentino, pero se incluye en el artículo 258 bis mediante la Ley N ° 25.188 de Ética en las Funciones Públicas.

Por otro lado, en lo que respecta al delito de aumento ilícito de bienes (artículo 9 de la CCPI), al momento de la firma de la Convención, el país argentino ya había estipulado en su legislación interna un tipo de delito, que describía comportamientos similares a los descritos en la Convención. Sin embargo, la misma ley 25.188 que es propia del cohecho transnacional ha reformado levemente este tipo de delitos y ha agregado otras dos leyes relacionadas (artículo 268 del Código Penal).

Órganos de prevención y de control de la corrupción

CCPI ha establecido el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de organismos de control de alto nivel para desarrollar dispositivos modernos en la prevención, para detectar, sancionar y borrar la corrupción (Art. III, punto. 9).

Para ello, Argentina tiene una oficina anticorrupción, una fiscalía de instrucción administrativa, una unidad de información financiera, la fiscalía general de la nación, la oficina nacional de auditoría y el comité nacional de ética pública.

ESPAÑA

En junio de 2001, el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) resalto la percepción cambiante que tiene la sociedad española con respecto a la corrupción y su complejidad. Esto se debería en gran parte al recién cambio que hubo en la nación española de ser una dictadura a ser parte de la democracia. En noviembre 2000, al equipo croata-norteamericano de evaluación se le proporciono datos sobre la

estrecha relación de los partidos políticos y la corrupción. Justificando el incumpliendo de las reglas de financiamiento de los partidos políticos durante la fase de transición, en que se debía aceptar un cierto grado de corrupción dadas las circunstancias en que se encontraba el país.

Pero años más tarde fueron los casos del director general de la Guardia Civil o el Gobernador del Banco de España, que volvieron injustificable ante la población el alcance que había tenido la corrupción.

No existe una definición única de corrupción en los funcionarios públicos en el ordenamiento jurídico español, pero desde un punto de vista jurídico, la particularidad de este concepto se concreta en la tipificación de diversos delitos en el artículo 419 del Código Penal español de 1995. Al 427 para hacer frente a la corrupción pasiva y activa de las autoridades.

Órganos e instituciones encargados de la lucha contra la corrupción

La sociedad española exigía frenar este fenómeno ante tantos casos de corrupción revelados en los años 90, casos de gran envergadura, por lo que se adoptaron medidas estrictamente con el fin de combatir la corrupción.

El más relevante de ellos es la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción -ahora conocida como Fiscalía Anticorrupción- fue creada en virtud de la Ley N.º 10/1995 de 24 de abril e inició sus actividades a principios de 1996. Según el artículo 124 de la Constitución y la Constitución del Ministerio de Asuntos Públicos, esta institución forma parte del Ministerio de Asuntos Públicos de España y tiene muchas características,

especialmente la amplia base jurídica de sus actividades. Mantiene un carácter multidisciplinario, que lo distingue de los demás fiscales, apoyándose en el Ministerio de Hacienda (tres inspectores y seis subinspectores), el equipo de apoyo a la inspección administrativa general de las funciones públicas (dos inspectores y tres administrativos), así como como Guardia Nacional o Gendarmería y Policía Nacional o Policía Judicial (25 policías). Bajo la autorización exclusiva de la fiscalía general de esta oficina, la combinación de agentes de diferentes departamentos gubernamentales representa un nuevo rumbo relacionado con el funcionamiento tradicional del Poder Judicial español y se ha convertido en un modelo para otros países europeos.

FRANCIA

Según notas encontradas, la criminalidad francesa esta al mismo nivel de los demás países de Europa Occidental. Pero existe mucha dificultad en hallar investigaciones empíricas que hablen de corrupción, y tanto la policía francesa como la misma justicia del país no brindan datos que permitan hacerse una idea del nivel que existe en el país.

El Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) del Consejo de Europa, publico en setiembre del 2001 un documento evaluativo la situación francesa, donde muestra que el país presenta algunas condiciones que favorecen el desarrollo de la corrupción.

Entre ellos, podemos mencionar que el poder político se concentra en manos del personal administrativo, ha surgido una relación basada en la lealtad personal más que en la lealtad al sistema entre autoridades electas y funcionarios, la persistencia de ciertas formas de favores políticos y la naturaleza de los procedimientos de control. Insuficiente

y, en algún momento, sin un consenso político claro, se requiere una respuesta firme a estas prácticas.

El marco jurídico de la lucha contra la corrupción en Francia

La legislación francesa penaliza la corrupción se considera desarrollada a nivel superior. Cubriendo los delitos tradicionales de corrupción activa y pasiva ("pots de vin" [soborno]), también se aplica a situaciones que pueden calificarse como precursoras. El primero se encuentra en el Capítulo 2: Ataques a las Instituciones de la Administración Pública por Personas que Desempeñan Funciones Públicas, Capítulo 3: Ataques a las Autoridades del Estado, que corresponde al Tomo IV de la Ley Penal: Delitos y Delitos que atentan contra el Estado, el Estado y el Estado. Paz pública. Corrupción en el sistema penal francés. Según la naturaleza de su doctrina, se asume que hay dos hechos principales, uno de los cuales no puede considerarse cómplice del otro, porque cada uno de los dos agentes implicados en el delito: uno es corrupto y el otro permite que uno mismo sea destruido, desempeñando el mismo papel único. Por tanto, la corrupción pasiva al amparo del artículo 432-11-es responsabilidad de la autoridad pública, y quienes tienen a su cargo tareas de servicio público o están investidos en tareas de elección pública solicitan o aceptan beneficios para cumplir o renunciar al desempeño de sus funciones y Les corresponda Actos - Constituyan un delito distinto de los actos de corrupción activa especificados en el artículo 433-1, y las actuaciones de los particulares que otorguen beneficios al depositario del poder a través de dichos actos para los fines antes señalados. Lo mismo sucede con el tráfico de influencia activo y pasivo penalizado en estos mismos artículos.

Órganos e instituciones encargados de la lucha contra la corrupción

Francia cuenta con tres agencias especializadas en la lucha contra la corrupción: el Comité de Transparencia para la Vida Política, la Oficina Central de Prevención de la Corrupción (SCPC) y la Misión de Investigación Interministerial de Contratos y Acuerdos de Encargo de Servicios Públicos (MIEM); por supuesto, hay algunas entidades más tradicionales, tales como: autoridades policiales (policía nacional y gendarmería), juzgados de paz, juzgados administrativos y juzgados.

Experiencias Exitosas

La unión europea: mayor relieve a la lucha contra el fraude

Según La Comisión Europea (2014) señala que en el año 1999 se implementó una política pública consistente en la tolerancia cero respecto de la corrupción y el fraude, motivo por el cual en Europa se implementó la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) la misma que tenía como finalidad el combatir el fraude en la gran mayoría de estadios sociales. La OLAF considera esencial que las personas miembros de la organización al menos sepan cómo se sigue un caso de fraude y para esto es necesario que estén constantemente capacitados en las normas procesales que rigen el estado.

La OLAF también tiene competencia en la sensibilización de las consecuencias que puede traer la realización de actos delictivos como son los de fraude, adulteración y contrabando y sus repercusiones en la economía de la UE. Están dentro de las sensibilizaciones el dar a conocer a la sociedad de no fomentar la circulación de monedas falsas para lo cual enseñó también a verificar si es verdadera o falsa.

El aprender nuevos conocimientos o brindar nuevos conocimientos a los funcionarios públicos permite que estos mismo se encuentre actualizados respecto de las materias relevantes. Estas materias versan sobre la lucha contra los actos que tengan incidencia en el fraude y la corrupción, para nuevos jefes de delegaciones y sobre los procedimientos de alerta rápida de los actos de corrupción Según La Comisión Europea (2014) señala que en el año 1999 se implementó una política pública consistente en la tolerancia cero respecto de la corrupción y el fraude, motivo por el cual en Europa se implementó la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) la misma que tenía como finalidad el combatir el fraude en la gran mayoría de estadios sociales. La OLAF considera esencial que las personas miembros de la organización al menos sepan cómo se sigue un caso de fraude y para esto es necesario que estén constantemente capacitados en las normas procesales que rigen el estado.

La OLAF también tiene competencia en la sensibilización de las consecuencias que puede traer la realización de actos delictivos como son los de fraude, adulteración y contrabando y sus repercusiones en la economía de la UE. Están dentro de las sensibilizaciones el dar a conocer a la sociedad de no fomentar la circulación de monedas falsas para lo cual enseñó también a verificar si es verdadera o falsa.

La Comisión advierte continuamente a su personal financiero, gestores de proyectos, auditores que tienen cargos en las distintas delegaciones en todo el mundo respecto a los peligros de fraude y si llegasen a detectar anomalías o ante la mínima duda de haberse producido alguno.

El aprender nuevos conocimientos o brindar nuevos conocimientos a los funcionarios públicos permite que estos mismo se encuentre

actualizados respecto de las materias relevantes. Estas materias versan sobre la lucha contra los actos que tengan incidencia en el fraude y la corrupción, para nuevos jefes de delegaciones y sobre los procedimientos de alerta rápida de los actos de corrupción evidenciados en cualquiera de los estamentos sociales nacionales e internacionales.

Evidenciados en cualquiera de los estamentos sociales nacionales e internacionales.

El Sitio web de lucha contra el fraude ofrece asesoramiento sobre cursos de formación para luchar contra el fraude, de esta manera se busca brindar ayuda en el desarrollo de estrategias propias a quienes busquen colaborar con el correcto desarrollo de las actividades.

Propuesta de reforma constitucional en Chile

Chile es consciente de las irregularidades, la corrupción y la falta de ética afectando la política y los comercios, pero se da cuenta de que enfrenta situaciones graves que dañan su democracia y generan abusos, privilegios y desigualdades.

Entre las políticas que manejan para erradicar la corrupción tenemos las siguientes:

- a) Hacer que los partidos políticos y sus actividades sean transparentes y separados del poder del dinero.
- b) Eliminar contribuciones corporativas anónimas y realizar contribuciones políticas exclusivamente.

- c) El trabajo de los partidos recibe financiamiento del estado.
- d) Reinscripción de los partidarios de los partidos para actualizar los padrones de estos.
- e) Conceder a SERVEL plena autonomía constitucional.
- f) Bajar costos de propaganda y limitarla a determinados espacios.
- g) Serán considerados delitos los regalos de campaña y subvención.
- h) Los representantes que vulneren la confianza pública, perderán sus escaños.
- i) Fiscalización en el uso de recursos públicos en el Ejecutivo y municipios.
- j) Sanciones efectivas por boletas falsas.
- k) Creación de la Fiscalía de Alta Complejidad y urgencia al proyecto de modernización del Ministerio Público
- l) Regulación en contratación en el Estado a parientes de autoridades
- m) Evitar el uso especulativo de los cambios de uso de suelo en planos

1.3.10. Definición de términos

AUSENCIA DE PRINCIPIOS ÉTICOS

El factor principal de la corrupción es la ausencia parcial o total de ética, en el accionar contrario a la ley de cada funcionario, denotando ausencia de valores, tales como la responsabilidad, veracidad, lealtad y obediencia, justicia y equidad, el respeto y la honestidad.

Corrupción administrativa

Corrupción administrativa como fondos públicos y derechos privados debido al comportamiento inadecuado de los funcionarios públicos. (Salcedo, 2014).

Son los diferentes actos arbitrarios o con falta de sentido común que se puedan dar al interior de una institución generando no un beneficio a la sociedad sino a la persona misma, (Sánchez 2012)

Corrupción activa y pasiva

Teitelbaun (2010), expresa: que el soborno es un delito que requiere dos autores: el que corrompe (corrupción activa) y el que se deja corromper (corrupción pasiva).

En términos generales, la corrupción pasiva incluye hacer o no hacer cosas relacionadas con el desempeño de funciones públicas a cambio de dinero u otros obsequios o promesas de obsequios de la persona corrupta activa.

Elementos de la Corrupción:

Illegalidad: entendida como aquella acción de corrupción que vulnera las normas del ordenamiento jurídico

Interés privado: entendida como aquellas acciones que buscan sacar provecho de las actividades de dirección o administración que realiza dentro de una entidad, que no necesariamente le genera ingresos personales sino también busca beneficiar a terceros.

Abuso de función: entendida como aquellos actos que indican un desempeño arbitrario de las funciones que se realiza en una entidad o empresa.

Encubrimiento: ya que estar inmerso en redes de corrupción suponen un pacto de silencio, entre los miembros de esas redes.

(La Pontificia Universidad Católica del Perú 2015)

Fraude y malversación

Se caracterizan por que sustraen recursos valiosos de los programas y servicios.

La Asociación Catalana por la PAU (2013), lo define: como comportamiento fraudulento, abuso de confianza o inexactitud intencional cometida por personas dentro o fuera de la organización para prepararse o causar daños o perjuicios, como la tergiversación deliberada de estados financieros o cualquier otra naturaleza. Daños materiales, como apropiación indebida de activos y obteniendo favores económicos o de otro tipo.

Transparencia en el sector publico

La transparencia es considerada como un valor moral, que toda persona que desempeña un cargo en el estado debe de tener. La transparencia en el estado, viene a ser una herramienta necesaria para la obligación de cumplimiento con las expectativas propias de su cargo, es por esto que se interrelaciona con el derecho a la información, el acceso a la información y la rendición de cuentas.

Para poder obtener una mejor comprensión, vigilancia y comunicación es importante que existe transparencia, lo que con llevaría a que toda información vertida sobre algún hecho, cosa o persona sea más clara y precisa.

En favor de una verdadera democracia, toda gestión realizada por las autoridades dentro de las entidades públicas debe ser con

transparencia, lo que permitirá a los interesados tener una idea exacta y precisa de todo tipo de gestión.

La contratación pública

Un contrato público es un procedimiento mediante el cual una entidad del sector público selecciona a una persona física o jurídica que debe realizar un trabajo, prestar servicios o proporcionar bienes para fines públicos. La Organización Mundial del Comercio (OMC) afirmó que la contratación pública tiene un impacto en la corrupción dentro de las organizaciones públicas, lo que genera efectos negativos en la economía del estado. La contratación tanto de personas como empresas que brindan bienes y servicios, permite que los gobiernos puedan administrar los servicios públicos, sin embargo, muchas veces no es de forma correcta evidenciado en las denuncias por corrupción o por tráfico de influencias. En conclusión, la forma de contratación pública tiene incidencia directamente con los fondos públicos

La municipalidad

Es una persona jurídica pública y tiene autonomía política, económica y administrativa dentro de sus competencias.

Sernaqué (2010) ha definido la municipalidad como aquella institución que es conducida o su poder de ejecución está a cargo del alcalde en conjunto con el consejo municipal, este último a diferencia del alcalde con competencias normativas. Brinda servicios requeridos a su comunidad, planifica la autosostenibilidad de las municipalidades mismas ya que estas son autónomas, participativa y constructora.

La Municipalidad es el ente del Estado a cargo de gobernar el municipio, es totalmente independiente el gobierno central. Está al servicio del pueblo para poder satisfacer toda necesidad que se presente.

De igual forma, la Controlaría de la República del Perú definió a las municipales autónomas como un ejemplo descentralizado que corresponde al nivel de administración local que surge de la voluntad de los ciudadanos.

La administración municipal

Una perspectiva personal señala que la administración de las municipalidades recae sobre las autoridades públicas sin embargo depende de cada municipalidad la organización y administración de su personal y de sus bienes y servicios conforme al fisco municipal.

La administración municipal sigue los principios de legalidad, economía, transparencia, sencillez, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, así como el contenido de la Ley N ° 27444. Sus poderes se establecen en la gestión. Derecho instrumental y de organización municipal.

1.3.11. Gestión de riesgo:

La corrupción tiene un carácter sistematizado en todas las entidades Públicas del Perú, que genera un gran riesgo en todos los sectores, económicos, político, laboral y sobre todo en lo social los más pobres son profundamente afectados, ocasionando muchas veces división entre los ciudadanos, lo que no permite articular esfuerzos en una política severa, justa y decidida para combatirla y extirparla de todo nuestro sistema nacional.

1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

Existe un alto nivel de desconfianza hacia la Municipalidad distrital de Castilla, de parte de los ciudadanos, a causa de los diferentes actos de corrupción en la que se ha visto inmersa. Por lo que analizaremos ¿cuál es la efectividad de la ley N.º 27815 del código de ética de la función pública, para combatir la corrupción en la municipalidad de Castilla – Piura?

1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Puesto que el problema de la corrupción es muy complejo, no es muy fácil de determinar y sancionar a los funcionarios que incurren en este hecho delictivo que genera tanto daño a nuestras instituciones, afectando el bien común para todos los peruanos. Es por esto que el propósito específico de esta investigación es determinar la vigencia del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, para combatir la corrupción en la municipalidad de castilla.

La situación actual en este país se ve completamente ensombrecida por la evidencia de prácticas corruptas por parte de funcionarios públicos, las cuales deben seguir siendo manejadas con cuidado y no dejar que nuestro país se desvíe de las raíces históricas y de los factores de gasto público, sociales y políticos, se tiene la idea que todo funcionario público observa al Estado como un lugar al cual sacarle provecho, evitando cumplir correctamente las leyes, por la inoperancia de las funcionarios destinados en la aplicación eficaz de las y reglas establecidas para sancionar y controlar la corrupción, pudiendo acotar que en ese sentido se llega a decir que estas son

causales de que la corrupción se concrete, se cristalice y finalmente afecte la economía del Estado, la sociedad y determinadamente no permita luchar por un beneficio de causa común.

Y es notable la ausencia de valores en los agentes encargados de velar por los intereses de toda la nación, lo que explica la poca voluntad de actuar dentro del marco legal en el ejercicio de la función pública. Para la ciudadanía, es obvio que la organización funcional de la administración pública es demasiado centralizada, arbitraria y carece de un ejercicio transparente, afectando principalmente a sus beneficiarios, que en nuestro caso es la población en general.

A razón de lo que ya se ha venido comentando en los párrafos anteriores corresponde añadir que con la solución a la que se arribará con esta investigación será el punto de partido para lograr una sociedad más justa.

Finalmente indicar que la presente permitirá ampliar los conocimientos en cuánto a lo relacionado con el presente estudio. Con el propósito de solucionar la problemática objeto de estudio.

Justificación Teórica: la presente investigación tiene una justificación teórica, puesto que desarrolla todas las concepciones relacionadas al tema, desde el marco normativo nacional y de derecho comparado, respecto al Incumplimiento en aplicación de lo estipulado en la ley N° 27815 código de ética de la función pública, para erradicar la corrupción en la Municipalidad de Castilla-Piura, así como diversos conceptos jurídicos relevantes en el presente tema, que permitirá mejorar la comprensión de la investigación presente.

Justificación Práctica: el presente trabajo de investigación permitirá hacer un análisis de la realidad problemática sobre la corrupción que enfrentamos día a día los Peruanos, considerando la problemática vivida en la Municipalidad Distrital de Castilla, proponiendo mejorar el procedimiento de denuncia, para motivar a los empleados públicos y personas jurídicas o naturales que conozcan actos contrarios a la ley pongan en conocimiento las denuncias respectivas, si temor algún tipo de hostigamiento o represalia. Dejando en claro que el presente trabajo de investigación es incrementar mis conocimientos y contribuir en la búsqueda de alternativas para poder controlar y extirpar este virus que tanto daño ocasiona a la sociedad.

Justificación Jurídica: Motivar a la interpretación correcta del marco normativo, para controlar la problemática en cuestión, aplicando con un sentido crítico y analítico las diversas fuentes jurídicas.

Justificación Metodológica: La presente investigación se desarrolla desde las fuentes fundamentales como la Constitución Política, leyes, códigos, jurisprudencia, y tesis como estudios interiores, para poder desarrollar a plenitud el objetivo de investigación, detallando como la corrupción impacta esencialmente sobre la economía del Perú, truncando el desarrollo común e íntegro de todos los peruanos, acotando que los resultados del presente trabajo serán de esencial utilidad para futuras investigaciones.

Justificación Social: El presente trabajo de investigación generara un esencial aporte informativo de los graves hechos de corrupción que se debe controlar, para evitar la malversación de los fondos del estado en intereses particulares, olvidando el verdadero fin de un desarrollo común, íntegro de nuestra sociedad, erradicando la

pobreza, generar un verdadero fortalecimiento de la educación y la salud, los cuales hoy en día se ha visto desnudada, a causa de este temible virus del covid-19, la carencia y deficiencia de nuestro sistema de salud donde los que tienen el poder, ellos como funcionarios público que deben otorgar un ejemplo nuestra futuras autoridades, se olvidan de los principios establecidos en diferentes normas o leyes y solo buscan un beneficio particular, prevalece sus intereses olvidando el bienestar y desarrollo común de toda nuestra sociedad.

Justificación Económica: El presente trabajo de investigación generara un esencial aporte informativo de los graves hechos de afectación económica, por malversación de los fondos del estado en intereses particulares, olvidando así el verdadero fin y destino de los recursos del Estado, el cual es para el desarrollo íntegro y común de nuestra sociedad, permitiendo así erradicar la pobreza, mejorar nuestro sistema de salud, fortalecer el sistema de educación, sistema de seguridad, entre otros como el acceso al agua, la vivienda, la alimentación, la energía eléctrica, etc. necesidades sociales que se debe atender para el desarrollo integro de nuestro país.

1.6. HIPÓTESIS

La propuesta de la modificatoria del artículo 11 de la ley N° 27815 de código de ética de la función pública, permitirá prevenir la corrupción en la Municipalidad Distrital de Castilla Piura.

1.7. OBJETIVOS

1.7.1. Objetivo General

El objeto de esta investigación es determinar el incumplimiento de lo establecido en la Ley N ° 27815 del Código de Ética en las Funciones

Públicas, para erradicar la corrupción en la Municipalidad de Castilla-Piura.

1.7.2. Objetivos Específicos

Para dar cumplimiento al objetivo general tenemos los específicos que son los siguientes:

- a) Analizar la efectividad en la aplicación de la ley N.º 27815 de código y ética de la función pública, y su efectividad para combatir la corrupción por parte de los operadores de justicia.

- b) Evaluar las causas de la deficiencia en aplicación de la ley N.º 27815 del código de ética de la función pública.

- c) Proponer una modificatoria del artículo 11 de la ley 27815 del código de ética de la función pública.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:

Tipo de Investigación

La tesis que se pretende desarrollar según su enfoque es de tipo mixta: cuantitativa y cualitativa. Con un diseño no experimental, descriptivo – explicativo, por lo que únicamente se examinara los actos contrarios a la normativa cometido por lo funcionarios públicos, en un contexto determinado, como la Municipalidad Distrital de Castilla Piura.

La investigación es de tipo aplicada, puesto que la obtención de los resultados se propondrá en modificatoria normativa. Es descriptiva porque se logra describir las variables, y es explicativa porque permitirá aclarar la causa que genera la problemática en cuestión de estudio, fenómeno de la corrupción, materia de estudio.

2.2. Población y Muestra

La población estará compuesta a través de los responsables y comunidad jurídica, mismos que permitirán acceder a datos que no se puede a través de otras técnicas de recolección de datos, tales como un cuestionario y/o entrevista (100).

El muestreo se presenta por conveniencia, puesto que fue aplicado en su debido momento, y hoy por la problemática de la pandemia que se está viviendo, limita todo tipo aplicación del instrumento en cuestión, el cual se aplicó un cuestionario entre ellos Abogados, jueces, fiscales, trabajadores municipales y ciudadanos.

Unidad de Análisis:

Para Hernández Sampieri (2003, p. 117), "la unidad de análisis es el sujeto a analizar . Considerado como la entidad principal que se está analizando en un estudio".

Es el "qué" se está estudiando en la investigación o a "quién" se está estudiando. En la investigación en la que se incluyen individuos, grupos, artefactos sociales, fenómenos.

En este trabajo de investigación se consideró como unidad análisis los actos *contrarios a la ley por parte de los funcionarios públicos* y los operadores de justicia.

2.3. Variables, Operacionalización

Tabla 6 TABLA OPERACIONALIZACIÓN

VARIABLE	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	SUB INDICADORES	TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
V.I.: Incumplimiento en aplicación de la ley N° 27815 del código de ética de la función pública.	LA PRESENTE LEY N° 27815 TIENE POR OBJETO COMBATIR LA CORRUPCIÓN, ESTABLECIENDO CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES ÉTICAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA GARANTIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL ESTADO Y UNA ATENCIÓN DE CALIDAD A LOS CIUDADANOS, CONFORE LO DISPUESTO POR LA LEY.	NORMATIVA	CONSTITUCIÓN	<p>Artículo N° 194. Principales competencias municipales la promoción y la planificación del desarrollo local.</p> <p>Artículo 199. CPP. Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República</p>	ANÁLISIS DOCUMENTAL	.FICHA DE REGISTRO DE DATOS. GUIA DE OBSERVACIÓN.

				Ley orgánica de municipales: Está constituido básicamente por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Ley oN°. 27972		
				CODIGO PENAL	CAPITULO II, Titulo XVIII del CP. Art. 376 al 401 delitos cometidos por funcionarios públicos	
V.D.: La corrupción.	CORRUPCIÓN: Es el uso del poder en beneficio propio. Acuerdo ilegítimo entre un corruptor y un corrupto, en el cual abusan de su poder público para el logro de beneficios particulares, que no favorecen al bien común.	Ausencia de Principios Éticos en empleados públicos.	Transgresión de principios y deberes en los funcionarios públicos.	ACTOS CONTRARIOS A LA LEY	Análisis documental	Ficha registro de datos. Guía de observación.
		consecuencias de a corrupción	Económicas. Políticas y social	INESTABILIDAD ECONÓMICA, POLÍTICA Y SOCIAL		
		Municipalidad	corrupción administrativa		Incumplimiento de los principios establecidos en normativa.	
			Elementos		Ilegalidad, interés Privado, abuso de funciones y encubrimiento	Entrevista

2.4. Técnicas, Instrumentos de Recolección de Datos

Técnicas e instrumentos:

La técnica utilizada en este estudio es:

Análisis de documentos - Código deontológico de la función pública Ley 27825, jurisprudencia y normativa en la problemática en cuestión. Y la técnica de la entrevista para recolectar información de vital importancia para los objetivos de estudio.

Técnicas de análisis documental: Es una habilidad intelectual que permite extraer información documentada de fuentes primarias y secundarias. Entre sus instrumentos se encuentran las Fichas.

El análisis de documentos es una actividad intelectual que genera subproductos o documentos auxiliares que actúan como intermediarios o ayudas de búsqueda forzada entre el documento original y el usuario que solicita la información, dijo Lourdes Castillo. (2005)

Entrevista: Se manifiesta que tiene unas mismas características y respeta una estructura en la recolección de la información.

Según Folgueiras Bertomeu indica: es una técnica de recopilación de información, no solo es una de las estrategias utilizadas en el proceso de investigación, sino que también tiene valor en sí misma. (p. 2).

Instrumentos: (Anexo N.º 07)

Guía de entrevista

- a- **Cuestionario a los jueces**, con el propósito de determinar los objetivos planteados en el presente estudio se efectuó la entrevista a 3 jueces.

b- Entrevista a fiscal, y procuradores anticorrupción de la Municipalidad de Castilla y Piura, con el propósito de conocer la efectividad y cumplimiento en aplicación debida de la ley N.º 27815 “Ley del código de ética en la función pública”, como operadores de analizar e impartir justicia en todos los actos contrarios a la ley por parte de los funcionarios públicos.

Registro de análisis documental

c- Con el propósito de consolidar la presente investigación se realizó el análisis documental de la ley N.º 27815 del código de ética de la función pública.

Métodos

El Método Empírico, que se utilizó para la determinación de la información, luego el procesamiento de la misma.

El Método Descriptivo-Explicativo mediante el cual explicó las causas que dan origen a las discordancias normativas y discrepancias teóricas.

Fuentes de Información: Aquí se cuenta con libros tanto como físicos, y virtuales, Manuales, revistas virtuales y físicas, Tesis de pre y Posgrado y Normas jurídicas comentadas, etc.

2.5. Procedimiento para Análisis de Datos

De acuerdo a los objetivos específicos utilizamos diversas técnicas e instrumentos para recolectar datos necesarios, se desarrollaron mediante el siguiente procedimiento:

a) La entrevista fue aplicada a los operadores de justicia, como fiscales y procuradores anticorrupción, de la municipalidad de

Castilla y abogados expertos en la materia del ministerio de justicia de Piura, para obtener los datos necesarios del objetivo en cuestión: analizar la efectividad en la aplicación de la ley N.º 27815 del código de integridad de la función pública, para combatir la corrupción por parte de los operadores de justicia.

La información obtenida a través de la aplicación de los instrumentos fueron ingresados y procesados en los programas de Microsoft Excel, mismos que resultaron en gráficos y cuadros que servirán como información.

b) Aplicándose la técnica de análisis documental en escritos de expertos, leyes y jurisprudencia, con entrevista a abogados y funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Castilla, para evaluar las causas de la deficiencia en aplicación de la ley N.º 27815 del código de ética de la función pública.

c) Luego de una investigación detallada, se recomienda modificar el artículo 11 de la Ley N ° 27815 del Código de Ética de las Funciones Públicas.

Toda información cuantitativa fue procesada con software de hoja de cálculo Excel, obteniendo tablas y figuras en los formatos y reportes revisados, así como las entrevistas aplicadas. Del mismo modo, se realizó el análisis documental de la normativa para la elaboración de la propuesta de modificatoria.

De acuerdo a lo dicho en líneas anteriores, todo resultado obtenido permitirá, que cada objetivo planteado tenga su propia conclusión.

Posterior a ello las conclusiones servirán como premisas para aproximarnos al hecho y formular recomendaciones consistentes dirigidas a una propuesta de modificatoria, para generar la conclusión general del trabajo.

Finalmente, la evaluación con las conclusiones extraídas mediante el análisis nos ayudará a basar cada parte de la solución propuesta en las nuevas cuestiones planteadas al inicio de la investigación.

2.6. Criterios Éticos:

Esta investigación comienza con las consideraciones éticas necesarias, la confidencialidad subjetiva, el consentimiento informado, la libre participación y el anonimato de la información. Desde el punto de perspectiva ética toda la información tratada en la presente investigación es veraz, real del ámbito público, para desarrollar la propuesta abordada como objeto de estudio.

El procedimiento de datos obtenidos se trabajó a través de los programas informáticos, como Excel y Word para la conclusión de los resultados y el aporte práctico.

Bajo el principio de la libertad: La aceptación en el presente estudio por parte de los colaboradores libertad de participación, no se presionó a ningún ciudadano a participar en el estudio, ni coacción, haciendo de su conocimiento lo importante que era la realización de la investigación.

Bajo el principio de la Anonimidad: Tomado en cuenta desde el primer momento de la investigación.

Y el principio de la Confidencialidad: exclusivamente por fines de la problemática objeto de estudio, del cual los datos obtenidos no serán revelados ni divulgados para cualquier otro fin.

Por tanto, desde una perspectiva ética toda la información presentada es veraz, la data obtenida en la entidad pública en cuestión, obtenida in situ, con el propósito de buscar una solución a la problemática planteada. Se expresa un estricto respeto a la autoría y propiedad intelectual, citando en su totalidad a las tesis, artículos científicos, trabajos de investigación, normativas y artículos de opinión, de las diferentes bases de datos científicas, repositorios y revistas científicas, por ser el soporte teórico de la investigación. Se realizará con la autorización y permiso del burgomaestre del municipio Distrital de Castilla, Piura.

Es de prioridad la responsabilidad social y ambiental, como aspectos de una economía circular que contribuyan a la sostenibilidad del medio ambiente.

2.7. Criterio de Rigor Científico

La calidad de la presente investigación se convierte en un asunto base para estudios futuros. Se analiza la ética y sus principales estándares, las diferencias de interpretación, todo lo relacionado con la instrumentación, el análisis, el trabajo de campo, el muestreo teórico, la saturación teórica y la exhaustividad de los investigadores.

Se discutieron los conceptos de validez, confiabilidad, objetividad, credibilidad y transferibilidad, así como las pautas de evaluación, así como todos los elementos necesarios relacionados con la investigación desde diferentes perspectivas e intereses metodológicos.

- Validez, el analizar e interpretar los datos obtenidos respetando el campo metodológico y jurídico recomendado y manejado por expertos, nos permite obtener un estricto rigor y seguridad en los resultados de la investigación.
- La fiabilidad en la utilización de instrumentos de recolección de datos, que nos permita obtener resultados veraces e inerrantes en las respuestas, pudiendo notar que el proceso de la investigación se desarrolló bajo parámetros estratégicos metodológicos utilizados por diversos investigadores, arrojando resultados análogos, lo que nos permite determinar la fiabilidad de la investigación.
- Valor de verdad, los argumentos desarrollados en la investigación son fiables, puesto que son de carácter demostrable en los resultados del estudio, de acuerdo al proceso del análisis de datos, como la contextualización de los hechos en tiempo y espacio, criterio de valoración de expertos a los instrumentos aplicados y criterio empírico desarrollado en el ámbito académico universitario. Lo que permitirá al su transferibilidad o aplicación en criterio comparativo de los resultados a otros estudios a futuro en el ámbito de la investigación.

III. RESULTADOS

3.1. RESULTADOS

- a) Para dar cumplimiento al objetivo general que es Propuesta de la modificatoria del artículo 11 de la ley N.º 27815 regla de integridad de la competencia pública, para combatir la corrupción en la Municipalidad de Castilla-Piura, se aplicó la técnica de análisis documental de toda estructura jurídica, como la ley N.º 27815, entrevista a Jueces, fiscales y procuradores anticorrupción. para desarrollar la fundamentación del primer objetivo específico, de la efectividad en la aplicación de la ley N.º 27815 de código y ética de la función pública, para combatir la corrupción por parte de los operadores de justicia durante el proceso de analizar e impartir justicia en todos los actos contrarios a la ley por parte de los funcionarios públicos.

Conforme al grafico específico N.º 01, referente al cuestionario de la entrevista sostuvieron que: La efectividad en la aplicación de la ley N.º 27815 de código de ética de la función pública, por parte de los operadores de justicia, no se aplica debidamente por ausencia de compromiso institucional en los estamentos a cargo de definir y ejecutar políticas públicas y sociales, puesto que sus interés personales impide que se controlen los movimientos de índole económica en los ingresos y egresos de la institución, y por diversos conceptos.

Dejando en claro una explícita debilidad institucional, que muchas veces permite que se viole los procedimientos que están bien formulados y sustentados, pero que no se respeta el debido cumplimiento de la norma por falta de políticas articuladas para

luchar por este fenómeno institucionalizado, en los operadores que tienen la decisión final de los diversos actos contrarios a la ley.

- b) En el fundamento del segundo objetivo: Las causas de la deficiencia en aplicación de la ley N.º 27815 del código de ética de la función pública.

Determinar la causa en la deficiencia en aplicación de la ley N.º 27815 del código de ética de la función pública, para combatir la corrupción, se empleó la técnica de análisis documental a normas complementarias a la ley materia de estudio y la entrevista.

Por lo que se determinó que, para motivar el buen desempeño y eficacia de los funcionarios públicos se establece la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública promulgada el 12 de agosto de 2002, que prescribe los deberes y prohibiciones del personal estatal, inculcando valores y principios éticos y jurídicos a los mismos.

Y que enfrentar el fenómeno de la corrupción, es una ardua labor que debe estar Inter programada en todas las áreas de la estructura de nuestro Estado, la problemática vivida en los años noventa, fue base para que en el año 2001 se desarrolle nuevas formas de combatir la corrupción, se priorizo la creación de entidades, órganos o unidades orientadas a combatir este fenómeno. Logrando determinar mediante un análisis cronológico que todo el esfuerzo por controlar este fenómeno se ve limitado por el mismo fenómeno enquistado en las mismas instituciones de control, notándose la falta de principios éticos en los mismos agentes responsables de administrar y controlar el buen desarrollo y cumplimiento de las funciones de los empleados públicos.

c) Se propone modificar el artículo 11 del Código de Ética 27815 de la Ley de Funcionarios Públicos de acuerdo con el tercer objetivo propuesto de la siguiente manera, se empleó la técnica de análisis documental y entrevista a los operadores de justicia, por mediante el instrumento de cuestionario, de las cuales se pudo determinar que para tener un mejor control, esto le permite denunciar violaciones al Código de Ética y Ley N ° 27815 por parte de funcionarios públicos, personas naturales o jurídicas., se debe realizar el cambio al artículo 11 según ley N.º 27815, objeto de estudio. En el que dice:

- Artículo 11.- Obligación de comunicar o denunciar los actos contrarios al Código Todo empleado público, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como la persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en el presente Código, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad afectada o al órgano que haga sus veces.
- Modificatoria Artículo 11 Obligación de denunciar o hacer saber cualquier acto contrario a las disposiciones, todo funcionario público informará de acuerdo con sus responsabilidades, y toda persona física o jurídica tiene derecho a denunciar cualquier acto contrario a lo dispuesto en este Reglamento, **IDENTIFICANDO PUNTUALMENTE A LOS ACTORES, BAJO UNA ESTRICTA RESERVA DE SU IDENTIDAD**, traslado a la comisión permanente de procedimientos disciplinarios y administrativos de la entidad o institución afectada.

Se determinó considerar la presente modificatoria, según la información dialogada, en la técnica de la entrevista, la cual se resume en que los potenciales denunciadores o personas testigos de hechos contrarios a la ley muchas veces conociendo e identificando puntualmente a los que incumplen el presente código, no se atreven a denunciar porque no encuentran las garantías de la estricta reserva de su identidad, dejándolos expuestos a hostigamiento y faltas a sus derechos por parte de los funcionarios que se sienten protegidos por influencias que son determinantes, puesto que son partícipes de este fenómeno que se expresa institucionalizado tanto en el ámbito público, como también en el privado.

3.2. Discusión de resultados

a) En relación al primer objetivo que es Analizar la efectividad en la aplicación de la ley N.º 27815 del código de ética de la función pública, y su efectividad para combatir la corrupción por parte de los operadores de justicia, del cual los resultados fueron logrados con la técnica del análisis documental de toda estructura jurídica, como la ley N.º 27815 y el instrumento de entrevista a través de cuestionario que se aplicó a Jueces, fiscales y procuradores anticorrupción, de los cuales se pudo determinar, de acuerdo a las interrogantes 1 y 2, tabla 1, que la efectividad en la aplicación de la ley N.º 27815 del código de ética de la función pública, por parte de los operadores de justicia, no se aplica debidamente por la falta de compromiso institucional en los organismos encargados de conceptualizar y ejecutar políticas públicas y sociales, puesto que sus intereses personales impide que se controlen los movimientos de índole económica en los ingresos y egresos de la institución, y por

diversos conceptos que afectan tremendamente a la sociedad. Dejando en claro una explícita debilidad institucional, que muchas veces permite que se viole los procedimientos que están bien formulados y sustentados, pero que no se respeta el debido cumplimiento de la norma por falta de políticas articuladas para luchar por este fenómeno institucionalizado, en los operadores que tienen la decisión final de los diversos actos contrarios a la ley.

Los operadores de justicia sostuvieron que: La efectividad en la aplicación de la ley N.º 27815 de código de ética de la función pública, no es aplicada debidamente por la ausencia de compromiso institucional de parte de los organismos encargados de denominar y ejecutar políticas públicas y sociales

- 40% Incumplimientos de los responsables en la entidad Municipal al cumplimiento de los planteamientos institucionales.

Las prioridades personales de los responsables del enfoque institucional son: Un 49% La corrupción como una manifestación de las debilidades institucionales, un 46% sobre Corrupción activa, un 37% sobre la corrupción pasiva, y un 43% sobre Participación ciudadana en la lucha contra la corrupción. (Según anexo 01)

- 32 % Efectividad de la ley N.º 27815 por la comunidad jurídica frente a los planteamientos institucionales.

La prioridad individual de la comunidad judicial frente a los planteamientos institucional es la siguiente:

Un 45% La corrupción como una manifestación de las debilidades institucionales, un 39% sobre Corrupción activa, un 28% sobre la corrupción pasiva, y un 29% sobre Participación de los ciudadanos en la lucha para desterrar la corrupción.

Concluyendo de estas dos interrogantes que de acuerdo a lo establecido tenemos que en relación a la problemática de estudio tratante respecto a la efectividad de ley N.º 27815, en su aplicación para erradicar la corrupción en la Municipalidad de Castilla – Piura, falta un 72 % de prácticas de parte de los responsables, puesto que de la carga jurisprudencial solo un diez por ciento es sometido a sanción, quedando 90 por ciento impune, por influencia indebida en el mismo órgano institucional.

- **La corrupción como una manifestación de las debilidades institucionales.** Por diversas razones, las instituciones encargadas de formular e implementar las políticas públicas y sociales carecen de institucionalidad, lo que hace incontables los ingresos y gastos del país. Ante la corrupción, las políticas públicas son improvisadas e irregulares en la mayoría de los casos, en muchos casos se violan procedimientos que pueden estar bien formulados pero no seguidos.
- **Corrupción activa.** Es el que corrompe a la autoridad a cambio de un favor.
- **Corrupción pasiva.** - el que se deja corromper a cambio de una dádiva u otro.
- **Participación ciudadana en la lucha contra la corrupción.** Busca integrar al ciudadano en la participación contra este problema a través de diversos mecanismos.

- b) En relación al segundo objetivo evaluar las causa de la deficiencia en aplicación de la ley N.º 27815 del código de ética de las funciones públicas, cuyos resultados fueron obtenidos a través de la entrevista mediante cuestionario, del cual se pudo determinar que de acuerdo con las interrogantes un 40% Desconoce ley orgánica Municipal, Constitución y CPP. Como la ley 27815, por los responsables en la Municipalidad, siendo la causa de la deficiencia en aplicación de la ley.

Las prioridades de las normas individuales consultadas con los responsables son:

Un 38% indica conocer y aplicar de manera correcta la Ley orgánica de municipales: N.º. 27972; seguido de un 51% quienes manifiestan aplicar y conocer Artículo N° 194 CPP; un 57% indican conocer y aplicar el Libro segundo, Título XVIII el CAPITULO II del CP; y un 53% indican conocer y aplicar el Artículo 199 CPP. (Anexo 2)

- El 35% se debe a la inaplicabilidad de la abogacía frente a las normas. Las prioridades individuales de las normas consultadas por la comunidad jurídica son las siguientes:

Un 38% indica conocer y aplicar de manera correcta la Ley orgánica de municipales: N.º. 27972; seguido de un 42% quienes manifiestan aplicar y conocer Artículo N° 194 CPP; un 49% indican conocer y aplicar Libro segundo, Título XVIII el CAPITULO II CP; y un 44% indican conocer y aplicar el Artículo 199 CPP. (Anexo 03).

Integrando porcentajes: de acuerdo a lo establecido tenemos que en relación a la problemática de estudio tratante respecto la causas en la inaplicación de ley 27815 del código de ética de la función pública, para erradicar la corrupción en la municipalidad de Castilla – Piura, adolece de un 75 % de Inaplicación, lo que significa que hay un 25% de logros.

- **Ley orgánica de municipales: N°. 27972.** El sistema legal de este gobierno local se compone básicamente de normas emitidas por el gobierno de la ciudad y las agencias administrativas de acuerdo con el sistema legal nacional. Porque las regulaciones y regulaciones de los gobiernos locales bajo el control directo del gobierno central se basan principalmente en los principios de monopolio, territorio, legalidad y simplificación administrativa sin afectar la vigencia de los principios de otras leyes administrativas generales. Ninguna autoridad puede centralizar el conocimiento o la regulación de las cuestiones planteadas por esta Ley Fundamental a la jurisdicción exclusiva de la comunidad.
- **Artículo N° 194 CPP.** Asigna como una de las principales competencias municipales la promoción y la planificación del desarrollo local. El ejercicio de esta competencia fundamental se basa en la autonomía otorgada por tal norma.
- **CAPITULO II, Título XVIII del CP. Art. 376 a los 401 delitos cometidos por funcionarios públicos.** Recoge los diversos delitos de corrupción que puede cometer un funcionario

público, pero sin embargo es muy evidente su inaplicabilidad, por la casi inexistencia de sentenciados por estos delitos.

- **Artículo 199. CPP.** - Insistir en que los gobiernos regionales y locales sean auditados por sus propios órganos de fiscalización y organismos autorizados por la Constitución o las leyes, y sean controlados y supervisados por la Procuraduría General de la República, que organiza un control descentralizado y permanente.

Los gobiernos antes mencionados formulan presupuestos con la participación del pueblo y son responsables de dar cuenta de la ejecución del presupuesto cada año de acuerdo con la ley.

- En torno a entrevista a los funcionarios del órgano de control de la institución, **sobre legislación comparada** respecto al problema de estudio “Incumplimiento en aplicación de lo estipulado en la ley N.º 27815 del código de ética de la función pública, y su efectividad para combatir la corrupción en la Municipalidad de Castilla-Piura, se pudo recoger que el 11% conoce la legislación de México, el 6% de Chile y, el 8% de la Unión Europea, y con un mayor porcentaje de 53% indicaron que conocen otras legislaciones. (Anexo 04)

Y en relacionado a lo dialogado según entrevista, se consideró los conceptos de derecho comparado, entre las cuales tenemos los siguientes:

- **México.** - En diciembre de 2000, el presidente Vicente Fox lanzó un programa nacional de transparencia y anticorrupción, cumpliendo una de sus promesas electorales. Este programa proporciona un enfoque holístico basado en la construcción de una coalición para combatir la corrupción. Apoya la opinión de Transparencia Internacional de que "los cambios en las actitudes y prácticas solo se pueden lograr integrando las energías de todos los puntos del triángulo de poder del estado: el estado, el sector privado, la comunidad y la sociedad civil".

- **Unión Europea.** - Según la Comisión Europea (2014), afirmó que en 1999 se anunció una política de tolerancia cero contra el fraude y la corrupción. Como resultado, se estableció la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) para combatir el fraude en todos los países. Informar a la gente de las consecuencias. El Comité cree que garantizar que el personal que trabaja en las instituciones de la Unión Europea (UE) comprenda los procedimientos a seguir cuando se enfrenten a casos de fraude y capacite a auditores y otros empleados es una prioridad absoluta. Hay varias actividades de sensibilización, algunas para el público en general y otras para funcionarios y agentes de la UE.

- **Chile.** - Entre las políticas que manejan para erradicar la corrupción tenemos las siguientes: Hacer que la política y las actividades de los partidos sean transparentes y separarlas del poder del dinero, y eliminar el anonimato, las reservas y las donaciones corporativas utilizadas para el financiamiento político. El estado financiará el trabajo de los partidos políticos,

volverá a registrar a todos los activistas de los partidos políticos para registrar honestamente, servir constitucionalmente de manera autónoma, reducir los gastos de propaganda y limitarlos dentro del alcance designado, los obsequios de campaña y el pago de facturas se considerarán sobornos. Los representantes que atenten contra la confianza pública perderán sus escaños, controlarán el uso de los recursos públicos administrativos y municipales, impondrán sanciones efectivas a los votos falsos, establecerán una fiscalía de alta complejidad y la urgencia del proyecto de modernización del Ministerio Público. Evitar el uso especulativo del uso del suelo. cambios al firmar contratos con familiares de las autoridades.

3.3. APORTE PRÁCTICO

PROPUESTA DE MODIFICATORIA DE UN ARTÍCULO DE LEY

Propuesta de Modificación del Artículo 11 de la ley N.º 27815 Código y Ética de la Función Pública.

La problemática objeto de estudio referida efectividad de la ley N.º 27815 del código de ética de los funcionarios públicos y su efectividad para combatir la corrupción en la municipalidad de Castilla - Piura, es una de las tantas que más se repite en la realidad y según la investigación se ha encontrado que parte del problema es debido al mal manejo de los planteamientos teóricos mismos que conllevan a una mala aplicación de las normas, lo que sin lugar a duda genera la afectación de derechos, en tanto surge la necesidad urgente de establecer medidas que logren contrarrestar tal problemática que afecta a todos los ciudadanos, por lo que se considera de vital

importancia presentar una propuesta de ley para reformar el artículo 11 de la Ley N ° 27815, Código de Ética de las Funciones Públicas, aprobada el 12 de agosto de 2002, para que todo acto de corrupción sea denunciado de forma inmediata en la misma entidad, permitiendo a todos los obligados a denunciar, identificando puntualmente a los autores que incurren ante la normativa, y a la vez se brinde una garantía de estricta reserva de su identidad, garantizando así el continuo desarrollo de un buen clima laboral o trato adecuado en el desempeño de sus funciones hacia los ciudadanos, por lo que se propone según:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N.º 27815

SUMILLA: LEY QUE MODIFICA ARTÍCULO 11 DE LA LEY N.º 27815

El Bachiller Ramón Gumercindo VALDEZ ODAR, de la Escuela Académico Profesional de Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa otorgada por la Constitución Política del Perú, de acuerdo a lo establecido por los artículos 75° y 76° numeral 2 en el Reglamento del Congreso, presenta a consideración de los congresistas de la ciudad de Trujillo la siguiente propuesta legislativa a fin que sean elevada a debate en el congreso, con el detalle siguiente:

FORMULA LEGAL:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DE LEY
27815 DEL CÓDIGO Y ÉTICA DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA.**

Artículo Único. - La presente ley tiene el objetivo de modificar la Ley N°27815, en su artículo 11, quedando redactada de la siguiente forma:

- Artículo 11.- Obligación de notificar o denunciar las infracciones de este código Todo funcionario público responsable tiene la obligación de notificar al comité, y las personas físicas o jurídicas tienen derecho a denunciar las infracciones de las disposiciones de este código. Procedimientos de gestión disciplinaria permanente para la entidad afectada o entidad sustituta.
- Modificadorio artículo 11.- La obligación de comunicar o denunciar en violación de este "Código". Todo funcionario público responsable tiene la obligación de comunicarse, y las personas naturales o jurídicas tienen derecho a denunciar las violaciones a las disposiciones de este "Código", **IDENTIFICANDO PUNTUALMENTE A LOS ACTORES, BAJO UNA ETRICTA RESERVA DE SU IDENTIDAD**, frente a la Comité de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad afectada o al órgano que haga sus veces.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Índices de corrupción en el mundo día a día evidentes y perjudiciales a la sociedad, hechos de los cuales el Perú no se escapa, en tal sentido el estado peruano con la finalidad de disminuir y controlar los índices de la corrupción estableció los principios de código de ética en los funcionarios públicos, del cual muchas casos no son denunciados oportunamente por no contar con las garantías estrictas para los denunciantes en el debido y oportuno actuar, permitiendo desarrollar así nuevos mecanismos que contribuyan al desarrollo óptimo y

manejo correcto de los bienes públicos, de tal manera que se logre disminuir la problemática de corrupción existente en nuestra sociedad.

En razón a ello es que se busca asegurar y garantizar la correcta administración de los bienes públicos, El proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 11 de la Ley N ° 27815 del Código de Ética del servicio público y, aprobado 12 de agosto del 2002. En ese sentido lo que se busca es garantizar la debida y estricta protección de la identidad del denunciante. Dicha norma legal se hará llegar a los congresistas de la ciudad de Piura una vez estén en sus cargos a partir del 28 de julio de 2021.

Complementariamente a la ley objeto de estudio, para luchar contra la corrupción, se han implementado las siguientes normas:

Ley 26771 y su reglamento emitido con la finalidad de prohibir actos de corrupción mediante la contratación a “dedo” de personal en el sector público.

Ley 27588 de diciembre del 2001 que crea la comisión de lucha contra el contrabando y defraudación de rentas de aduanas.

Ley e Gestión de Intereses en la Administración Pública, Ley N.º 28024, julio de 2003

Ley 27482, que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y rentas de los funcionarios y los servidores públicos del Estado.

Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y acceso a la información pública y su Reglamento, entro en vigencia en el año 2003 modificada por Ley 27927 y su reglamento publicado en agosto del 2003.

Ley N° 28496 Ley que modifica la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, mediante la cual, se modificó la denominación de “servidor público”, por la de “empleado público” conservando su esencia y funciones derivadas de lo prescrito en la ley N° 28175.

Decreto Supremo N.º 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, desarrollando normas

trabajadores públicos, procedan con honestidad durante el ejercicio de sus funciones.

Es como a la luz de estas normas, según lo estudiado, distintas entidades crearon sus propias normas, comisiones, instituciones, consejos, oficinas, estrategias, todas ellas derivadas de los esfuerzos para combatir la corrupción prescribiendo el accionar probo a un empleado público derivado de los principios de las diversas normas aplicadas para aplacar la corrupción estableciendo para ellos sanciones.

A efecto de lo detallado en líneas anteriores resulta que esta investigación servirá para la mejora de una sociedad más justa a través de la aplicación de nuevos lineamientos que ayudarán a combatir, desterrar y extirpar la corrupción en toda su extensión, que contribuyan al bienestar, progreso y desarrollo íntegro común de nuestra sociedad.

CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

Finalmente, lo que se pretende es que a los funcionarios o ciudadanos que denuncian todo acto contrario a la ley, identificando puntualmente a los actores que incurren, se les otorgue una estricta reserva de su

identidad, garantizando así el irrestricto respeto a los derechos y su dignidad.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa planteada, si ha generado gasto en la formulación de la Tesis con propuesta legislativa de Proyecto de Ley, en el sentido de la valoración de los recursos administrativos necesarios para para el procesamiento del proyecto con un costo de S/. 42 200, véase en el Anexo N° 0.., monto llamémoslo así ínfimo si lo que se quiere con esta propuesta es el garantizar el pleno ejercicio del deber de comunicar los actos contrarios a la ley, por parte de los empleados públicos y el derecho a denunciar por personas naturales o jurídicas, frente a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la institución afectada o al órgano que haga sus veces, identificando puntualmente a los actores, bajo una estricta reserva de su identidad. Haciendo uso de garantías y derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú, permitiendo con la presente propuesta generar un mayor conocimiento y control de los actos de los funcionarios públicos, y sobre todos entidades encargadas en aplicar la presente ley pueda actuar con inmediatez, generando con su promulgación que se logre mayores niveles de eficiencia de parte de los funcionarios de la municipalidad, garantizando así una mejor atención a la ciudadanía, velando por la prioridad y optimización del uso de los recursos públicos, logrando así un ambiente pacífico y tranquilo en nuestra sociedad.

No obstante, si se da tramite a esta propuesta legislativa el costo sería mucho mayor toda vez que involucraría el costo de trabajo de uno y

todos los congresistas que tienen que ver con su aprobación y luego promulgación a cargo del presidente de la república como representante del poder ejecutivo y todas las personas, que interactúan para su efectivización, así como su posterior implementación. (Anexo 05).

IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA

De acuerdo con el artículo 107 de la Constitución peruana, el presidente de la República, los miembros del Congreso, las instituciones públicas autónomas, los gobiernos regionales, los colegios profesionales y los ciudadanos tienen derecho a ejercer la iniciativa legislativa de conformidad con la ley., por consiguiente, dicha norma adjetiva será puesta en consideración a estas entidades públicas y privadas.

IV. CONCLUSIONES

4.1. CONCLUSIONES

4.1.1. Se logró dar cumplimiento al objetivo específico, de analizar la efectividad en la aplicación de la ley N.º 27815 de código y ética de la función pública, y su efectividad para combatir la corrupción por parte de los operadores de justicia, durante el proceso de analizar e impartir justicia en todos los actos contrarios a la ley por parte de los funcionarios públicos. En el cual se aplicó la técnica de análisis documental de toda estructura jurídica, como la ley N° 27815. Y entrevista a Jueces, fiscales y procuradores anticorrupción, para desarrollar la fundamentación del presente objetivo. Llegando a la conclusión que: No se aplica debidamente por no tener un compromiso institucional los organismos pertinentes para conceptualizar y aplicar políticas públicas y sociales, puesto que su interés personal impide que se controlen los movimientos de índole económica en los ingresos y egresos de la institución, y por diversos conceptos.

Dejando en claro una explícita debilidad institucional, que muchas veces permite que se viole los procedimientos que están bien formulados y sustentados, pero que no se respeta el debido cumplimiento de la norma por falta de políticas articuladas para luchar por este fenómeno institucionalizado, en los operadores que tienen la decisión final de los diversos actos contrarios a la ley.

Los resultados muestran que se compara con las teorías institucionales que creen que la corrupción se ve afectada por la naturaleza, el diseño y la transparencia de los sistemas políticos y sus sistemas. Al mismo tiempo, reconoce que la relación entre corrupción, instituciones, sistemas políticos y cultura es compleja (Debski et al., 2018; Stensöta, Wängnerud y Svensson, 2015). La mayoría de los

estudios se centran en la relación entre las instituciones políticas, por un lado, y la prevalencia y extensión de la corrupción, por otro. Concepción considerada en la presente investigación, esto permite comparar características legales similares, aunque existe un marco legal anticorrupción, es comprensible cómo la corrupción se arraiga en las organizaciones, instituciones y la sociedad. Determinado por los resultados en la presente investigación, que es el motivo por qué no se da la efectividad en la aplicación de la ley N.º 27815 de código de ética de los funcionarios públicos, en combatir la corrupción.

4.1.2. Se ha determinado las causas de la deficiencia en aplicación de la ley N.º 27815 del código de ética en la función pública. Empleando la técnica de análisis documental a normas complementarias, a la ley materia de estudio y la entrevista a los operadores de justicia. Por lo que se determinó que la presente ley prescribe los deberes y prohibiciones del personal estatal, inculcando valores y principios éticos y jurídicos a los mismos.

Logrando determinar mediante un análisis cronológico que todo el esfuerzo por controlar este fenómeno se ve limitado por el mismo fenómeno enquistado en las mismas instituciones de control, notándose que la causa primordial, de la deficiencia en aplicación de la ley N.º 27815 del código de ética para los funcionarios públicos, es falta de principios éticos en los mismos agentes responsables de administrar y controlar el buen desarrollo y desempeño de los funcionarios públicos. Por lo tanto, contrariamente a la teoría de la acción colectiva, Persson, Rothsten y Teorell (2013) argumentan que la corrupción sistémica es un problema colectivo porque las personas racionalizan su comportamiento en función de sus percepciones de lo que otras personas harán en las mismas circunstancias. Cuando la

corrupción se convirtió en una norma social, todos empezaron a verla simplemente como una forma de hacer las cosas. La gente es consciente de las consecuencias negativas de la corrupción generalizada, pero participa en acciones corruptas porque cree que "no tiene sentido ser la única persona honesta en un sistema corrupto" (Marquette y Pfeiffer, 2015). Se concluyó que el principal motivo de la inadecuación de la Ley No. 27815, que llevó a la implementación del Código de Ética de las Funciones Públicas, fue la falta de principios éticos en el mismo agente responsable de asegurar una buena gestión y un adecuado control, y desempeño eficiente de las funciones de los funcionarios públicos, salvaguardando los recursos nacionales a través del uso óptimo.

4.1.3. Habiendo realizado el análisis mediante la técnica de análisis documental y entrevista a funcionarios públicos, como abogados Jueces y Fiscales, se presenta una propuesta que implica una modificatoria de ley, del artículo 11 de la ley N.º 27815 del código de ética en la función pública, la cual debe lograrse en un año, con un costo de S/. 42 200, la que debe ser implementada de forma inmediata, con la finalidad de disminuir los índices de corrupción, y tener un mejor control de la misma en las instituciones públicas, como la Municipalidad Distrital de castilla, que permita brindar las garantías necesarias con una estricta medida de protección de la identidad del informante o denunciante, tanto de los funcionarios como a las personas natural o jurídica al momento de informar o denunciar un acto contrario a la ley.

En ese sentido lo que se busca es garantizar la debida y estricta protección de la identidad del funcionario que comunica al órgano superior, o la persona natural o jurídica que denuncia todo acto contrario a la ley.

4.2. RECOMENDACIONES

4.2.1. Que se debe generar una articulación de políticas sólidas que concentren esfuerzos en la aplicación del debido procedimiento, para el cumplimiento de la ley, objeto de estudio, fortaleciendo las diversas instituciones creadas para controlar y sancionar todo tipo de actos contrarios a la ley. Superando así la debilidad institucional que se ha determinado por medio de lo obtenido en la presente investigación, que es el motivo por lo que no cumplen con la efectividad en la aplicación según ley N.º 27815 del código de ética en el desempeño público, combatiendo la corrupción.

4.2.2. Se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N ° 27815 del Código de Ética y Funciones Públicas, pues los órganos de alta dirección de las instituciones públicas tienen la responsabilidad de establecer mecanismos e incentivos para asegurar acciones correctas, servidores públicos transparentes y leales. Lo más importante es diseñar, establecer, aplicar y difundir incentivos e incentivos para los servidores públicos que cumplan con los principios, responsabilidades y obligaciones de este Código y cumplan con sus prohibiciones. La organización de actividades de educación sobre sanciones para los servidores públicos que violen los principios de la ley en estudio es una prioridad de la institución.

Procedimientos que si se aplicarían conforme lo descrito anteriormente, permitirá superar la causa principal de la deficiencia en aplicación según ley N.º 27815 del código de ética del desempeño público, comprobado a través del segundo objetivo, en cuanto a la falta de principios éticos en los mismos agentes responsables de velar por la buena administración, y control en el

buen desarrollo y eficiencia en el cumplimiento del desempeño en los empleados públicos.

4.2.3. Con el fin de brindar la seguridad y garantías de una estricta reserva de la identidad de los funcionarios que deciden comunicar y los habitantes naturales o legales que deciden imputar las acciones opuestas a la ley, cometido por los funcionarios públicos, se recomienda implementar la propuesta del proyecto de ley de modificatoria del artículo 11 de la ley N.º 27815 que contempla el código de ética que contempla la función pública en el presente trabajo de investigación.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Gobierno de Guatemala (2010) Política Nacional de Transparencia y lucha contra la corrupción. Guatemala.
- Guerrero (2008) Para entender la transparencia. Ediciones Nostra. China.
- Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México (2009) Preguntas de interés general. México.
- La Asociación Catalana por la PAU (2013). Protocolo de actuación contra la corrupción y el fraude. España.
- La ciudad es como tú (2008) Educación y Civismo. Guatemala.
- La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), (2015).
- La Pontificia Universidad Católica del Perú (2015), en su Manual sobre capacitación para Operadores de Justicia en la Administración Pública.
- Orellana, P. (2001). *Apuntes de Ética Pública*. Santiago de Chile: Universidad Central.
- Presidencia del Consejo de Ministros (2008) Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción. Un compromiso de todos. Perú.
- Programa de Transparencia de la Gestión Pública (2003) La corrupción. Características y Consecuencias. República Dominicana.
- Rico y Salas (2005) La corrupción en América Latina.

Salcedo (2014) El Día. Control social de la corrupción administrativa.

Sánchez (2012) La corrupción administrativa. Insuficiencias legislativas que afectan su enfrentamiento en Cuba. Cuba.

Sernaque (2010). Blog Imasolu. Municipio y municipalidad. Perú.

Teitelbaum, A. (2010) en su Revista: CEPRID

Transparency International (2014) Consecuencias de la corrupción en términos de crecimiento y desigualdad.

ANEXOS

Tabla: N°1

Tabla 4 CONOCIMIENTO DE TEORIAS BÁSICAS PARA CONBATIR LA CORRUPCIÓN.

conocimiento de teorías básicas para combatir la corrupción		
Planteamientos teóricos	Marcadas	% de 110 - MUESTRA
La corrupción como una manifestación de las debilidades institucionales	54	49
Corrupción activa	51	46
Corrupción pasiva	41	37
Participación ciudadana en la lucha contra la corrupción	47	43

1.1

Tabla 5 RAZONES DE INAPLICACIÓN DE LA LEY 27815

RAZONES DE INAPLICACIÓN DE LEY Nº 27815		
Causas de empirismos aplicativos	Marcadas	% de 110 - MUESTRA
Falta de capacitación	31	28
Son difíciles de aplicar	44	40
Son innecesarias	16	15
Otros	19	17

Tabla 6 Aplicación de normativa Nacional en áreas de la Institución

Tabla: N°2

Aplicación de Normativa Nacionales en áreas de la Institución		
Normas	Marcadas	% de 110 - MUESTRA
Ley orgánica de municipales: N°. 27972	42	38
Artículo N° 194 CPP.	56	51
CAPITULO II, sección IV del CP.	63	57
Artículo 199. CPP	58	53

Tabla: N°3

Tabla 7 Aplicación de normativa Nacional en áreas de la Institución

APLICACIÓN DE NORMAS NACIONALES OPERADORES DE JUSTICIA		
Normas	Marcadas	% de 110 - MUESTRA
Ley orgánica de municipales: N°. 27972	42	38
Artículo N° 194 CPP	46	42
CAPITULO II, sección IV del CP.	54	49
Artículo 199. CPP	48	44

Tabla: N°04

Tabla 8 Conocimiento de legislación comparada

Conocimiento de legislación comparada		
Legislación comparada	Marcadas	% de 110 -MUESTRA
México	12	11
Unión Europea	9	8
Chile	7	6
Otros	58	53

Anexo N° 05

Tabla 9 presupuesto de inversión de Propuesta de Proyecto de Ley

Presupuesto de Inversión de Propuesta de Proyecto de Ley

Presupuesto Total		
Nº	Rubros	Costos
1	Honorario de Personal (Proyectista)	22000
2	Equipos	4000
3	Materiales	1200
4	Salidas de campo	2000
5	Viajes	2500
6	Bibliografía	3000
7	Software	500
8	Publicaciones	500
9	Honorarios y servicios Técnicos	500
10	Administración	1000
11	Local (Alquiler, luz, agua, internet, etc)	4000
12	Otros	1000
	Total	42200

Anexo N° 06

Criterio para elección del problema:

Tabla 10 Criterio para elección del problema

PROBLEMÁTICA:	CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL PROBLEMA					TOTAL DE CRITERIOS CON SI	PRIORIDAD
	Se tiene acceso a los datos a)	Su solución Contribuiría a solución de otros problemas b)	Es uno de los que más tiene incidencia social c)	Afecta negativamente a la seguridad jurídica d)	En su solución están interesados los responsables de dos o más sectores e)		
Incumplimiento en aplicación de lo estipulado en la ley nº 27815 código de ética de la función pública, para erradicar la corrupción en la Municipalidad de Castilla-Piura.	SI	SI	SI	SI	SI	5	1
Falta de vivienda	SI	SI	NO	SI	SI	4	2
El derecho a la salud en el SIS	SI	SI	NO	SI	SI	4	3
Violación de los derechos humanos	NO	SI	SI	SI	SI	4	4
La Inseguridad ciudadana	NO	SI	SI	NO	SI	3	5

Anexo Nº 07

Guía de entrevistas semiestructuradas para funcionarios y operadores de justicia en Municipalidad de Castilla - Piura

CUESTIONARIO Nº 01

DIRIGIDO A: Abogados, jueces, fiscales, trabajadores municipales y ciudadanos.

Se agradece con anterioridad, la disposición personal para responder a este breve y sencillo cuestionario que, tiene como objetivo obtener datos reales para la investigación en curso sobre: “Incumplimiento en aplicación de lo estipulado en la ley nº 27815 código de ética de la función pública, para erradicar la corrupción en la Municipalidad de Castilla-Piura”

Asimismo, para su comprensible y razonable tranquilidad, es preciso aclarar que, el presente instrumento es totalmente anónimo.

GENERALIDADES: INFORMANTES

1.1. Ocupación:

ABOGADOS () JUECES ()

FISCALES () TRABAJADORES MUNICIPALES ()

CIUDADANOS ()

<p>4) considera que en la legislación Peruana se aplica correctamente lo dispuesto en CAPITULO II, Título XVIII del CP. Art. 376 al 401 delitos cometidos por funcionarios públicos. Donde se recoge los diversos delitos de corrupción que puede cometer un funcionario público.</p>	
<p>5) porque el fenómeno de la corrupción está enquistado en la mayoría de la instituciones Públicas a pesar de lo estipulado en la CPP. Artículo 199. Donde sostiene que los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.</p>	
<p>6) Cuales consideraría como causal del incumplimiento en aplicación de la ley N° 27815 del código de ética de la función pública en la Institución Pública.</p>	
<p>7) Consideraría las normas dialogadas anteriormente son esenciales para controlar y eliminar la corrupción, en beneficio de la Institución.</p>	

2. V.2 control de la corrupción.

2.1. Dialogamos respecto al tema planteado:

<p>1) Se debe considerar el enunciado donde dice que la corrupción es una manifestación de las debilidades institucionales.</p>	
<p>2) Considera que la falta de institucionalidad en los organismos encargados de definir y aplicar políticas públicas y sociales impide que se controlen los ingresos y egresos del país por diversos conceptos.</p>	
<p>3) Qué opina de que ante la corrupción, las políticas públicas en la mayoría de los casos se improvisan, son irregulares, y son violados los procedimientos que muchas veces podrían estar bien formulados, pero que no se cumplen</p>	
<p>4) La Corrupción se expresa en activa (el que corrompe a la autoridad a cambio de un favor) y pasiva (el que se deja corromper a cambio de una dádiva u otro) cuál de los dos es más tratado en los diversos procesos del órgano de control o secretaria técnica.</p>	
<p>5) considera que es importante la participación ciudadana en la lucha contra la corrupción.</p>	
<p>6) En legislación Comparada en México, el presidente Vicente Fox, presenta el Programa Nacional de Transparencia y Combate a la Corrupción. Propone un enfoque integral basado en la construcción de coaliciones para combatir la corrupción. Adopta la perspectiva de Transparencia Internacional de que "los cambios en</p>	

<p>actitudes y prácticas sólo se pueden lograr uniendo las energías de todos los puntos del triángulo de fuerzas de un país -el Estado, el sector privado y la sociedad civil.</p>	
<p>7) se puede considerar que la estrategia aplicada en Chile para manejar y erradicar la corrupción en la que transparenta la actividad política, de los partidos y separarla del poder del dinero, eliminar los aportes anónimos, reservados y de empresas para financiamientos políticos, es una buena herramienta jurídica para controlar la corrupción puesto que el Estado financiará el trabajo de los partidos, reinscripción de todos los militantes de los partidos para sincerar los registros, y avalar la autonomía constitucional.</p>	

Fecha de entrevista: ____/____/____

Tabla 12, ANEXO Nº 08 - DE RESOLUCIÓN DE TÍTULO DE TESIS:



**UNIVERSIDAD
SEÑOR DE SIPÁN**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN Nº 0201-2021/FDH-USS**

Pimentel, 24 de marzo del 2021

VISTO:

El informe N° 0137-2021/FD-ED-USS de fecha 24 de marzo del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los **Proyectos de Investigación (tesis)**; Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N°0199-2019/PD-USS, señala:

- Artículo 34°: "El asesor del proyecto de investigación y del trabajo de investigación es designado mediante resolución de facultad".
- Artículo 36°: "El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional".

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)."
- Artículo 24°: "La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académica profesional (...)."
- Artículo 25°: "El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C".

Que, visto el informe N° 0137-2021/FD-ED-USS de fecha 24 de marzo del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los proyectos de Investigación (Tesis) de los estudiantes que llevan el curso de actualización de tesis de la Escuela Profesional de Derecho, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS)** de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel

Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes del Círculo,



N°	AFFILIADOS Y MEMBROS	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	CHAVEZ BERMEO DIANA ZULEIK	"MODIFICATORIA DEL ART. 1 DEL D.L 1384 PARA REINCORPORAR LAS PERSONAS CON RETARDO Y DETERIORO MENTAL EN EL CÓDIGO CIVIL"
2	CUBAS LINARES SUSAN DARLY	"PROMOVER LA INCORPORACION DEL ARBITRAJE EN FAMILIA TUTELAR MEDIANTE LA MODIFICATORIA DE LA LEY N° 1071"
3	DAMIAN RAMOS JUAN ANTONIO	"EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y ECONOMIA PROCESAL COMO FUNDAMENTO DE LA ACUSACION DIRECTA EN EL DISTRITO SORITOR, PROVINCIA DE SAN MARTIN, PERIODO 2019-2020"
4	DAVILA GUADALUPE CARLOS ENRIQUE	"INCORPORACION DEL AGRAVANTE 156-A EN EL CODIGO PENAL PARA INCORPORAR EL SER FAMILIAR DEL 4° DE CONSANGUINIDAD Y 2° DE AFINIDAD EN EL DELITO DE REVELACION DE LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR"
5	EDQUEN SANTOYO LUIS CELIS	"MODIFICATORIA DEL ART. 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 689 PARA AUMENTAR LA CONTRATACION DE TRABAJADORES EXTRANJEROS EN EL MARCO JURIDICO LABORAL"
6	EFFIO BRAVO BERNARDO	"PROPUESTA PARA LA AMPLIACION DEL PLAZO DE DETENCION POLICIAL POR INMEDIATEZ TEMPORAL EN LA INVESTIGACION CRIMINAL PNP EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO 2019"
7	GARCIA ZEVALLOS ROSITA MERCEDES	"INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 23° DE LA CONSTITUCION Y LA NECESIDAD DE GUARDERIAS EN CENTROS LABORALES PRIVADOS - CHICLAYO 2021"
8	HUAMAN CABREJOS CRISTHIAN GIOVANNI	"MODIFICATORIA DEL ARTICULO 14° DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS EN LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL PERU"
9	MOYA CUBA GLADYS YOLANDA	"CONTRATOS DE ADHESION PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS DE MOVISTAR Y SU INCIDENCIA EN LA CALIDAD DE SERVICIO QUE BRINDA"
10	PEREZ MORALES LIANA CONSUELO	"LA INEFICACIA DE LA LEY N° 28628, EN LA FISCALIZACION Y LAS SANCIONES, EN LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS"
11	RIVERA ANDONAIRE MAYRA ROSANA	"MODIFICATORIA DE LA FIGURA JURIDICA DE ESPONSALES PARA INCORPORAR PROTOCOLO NOTARIAL VOLUNTARIO EN EL ART. 240 DEL CODIGO CIVIL"
12	SILVA CHIROQUE CINTHIA ELIZETH	"LA PRUEBA TESTIMONIAL EN LOS DELITOS DE VIOLACION SEXUAL Y SUS ALCANCES EN LA DECISION DEL JUEZ"
13	VALDEZ ODAR RAMON GUMERCINDO	"INCUMPLIMIENTO EN APLICACION DE LO ESTIPULADO EN LEY N° 27815 CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA, PARA ERRADICAR LA CORRUPCION EN LA MUNICIPALIDAD DE CASTILLA-PIURA"
14	VILCA MECHAN GLADYS GUILLERMINA	"PROPUESTA AL SISTEMA JURIDICO DE PREVENCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL LEY N° 28611, SOBRE LAS EMISIONES DEL ESMOG DEL PARQUE AUTOMOTOR EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO DE LIMA, EN EL AÑO 2020"

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO toda resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo
Decano Facultad de Derecho y Humanidades

Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área. Archivo.

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

Tabla 13. ANEXO Nº 09 - RESOLUCIÓN DE JURADO:



UNIVERSIDAD
SEÑOR DE SIPÁN

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N° 0203-2021/FDH-USS

Pimentel, 24 de marzo del 2021

VISTO:

El informe N° 0137-2021/FD-ED-USS de fecha 24 de marzo del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, en donde solicita se emita la resolución de asignación de jurado evaluador para los Proyectos de Investigación (tesis); y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia", "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes".

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "Obtención de Grados y Títulos; Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: Inciso 45.1 "Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa".

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PO-USS, señala:

- Artículo 28°: "El jurado evaluador será designado mediante resolución emitida por la facultad o por la Escuela de Posgrado, el mismo que estará conformado por tres docentes, quienes cumplirán las funciones de presidente, secretario y vocal (...)".
- Artículo 29°: Son funciones del jurado evaluador: Inciso a) Emitir las observaciones en un plazo de máximo de siete días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de la recepción del informe. Inciso b) Verificar el levantamiento de las observaciones realizadas a través de su dictamen de expedido para sustentación, informando a la Dirección de Escuela de la sede. Inciso c) Asistir al acto de sustentación en la fecha, hora y lugar programados. Inciso d) Evaluar la sustentación y defensa de la investigación, y el secretario emite el acta de sustentación.
- Artículo 30°: "Para la sustentación, se otorgará el plazo de seis (6) meses calendarios contados a partir del día hábil siguiente en que se obtuvo el dictamen de expedido para la sustentación (...)".
- Artículo 31°: "Se deberá presentar al Director de Escuela de la Sede, al Coordinador de Escuela Profesional de Filial o al Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, tres (3) anillados del trabajo de investigación o de la tesis, con una antelación de 10 días hábiles al acto de sustentación programado, a fin de que estos sean remitidos al jurado evaluador (presidente, secretario y vocal)".
- Artículo 32°: "Cuando la sustentación obtenga la calificación de Deficiente (desaprobado), podrá requerir nueva fecha de sustentación, después de haber transcurrido un plazo de 30 días calendarios contados a partir de la fecha en que desaprobó".
- Artículo 33°: "Si el egresado desaprobado no solicita nueva fecha de sustentación, el plazo para sustentar la misma tesis vence a los seis meses, contando dicho plazo desde la fecha que sustentó por primera vez. Vencido el plazo, se debe presentar nuevo tema de investigación y realizar los trámites correspondientes. La decisión del jurado evaluador es inimpugnable".

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel

Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes del Círculo, Jefes de Área, Archivo.

Tabla 14 - ANEXO Nº 10 RESOLUCIÓN DE ASESOR DE TESIS

USS | **UNIVERSIDAD
SEÑOR DE SIPÁN**
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N° 0202-2021/FDH-USS

Pimentel, 24 de marzo del 2021

VISTO:

El informe N° 0137-2021/FD-ED-USS de fecha 24 de marzo del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de asesor de los **Proyectos de Investigación (tesis)**; Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N° 0199-2019/PD-USS, señala:

- Artículo N° 34: "El asesor del proyecto de investigación y del trabajo de investigación es designado mediante resolución de facultad".

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 24°: "La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)".

Que, visto el informe N° 0137-2021/FD-ED-USS de fecha 24 de marzo del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de asesor de los proyectos de Investigación (Tesis) de los estudiantes que llevan el curso de actualización de tesis de la Escuela Profesional de Derecho.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como ASESOR a los 14 temas descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO toda resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo
Decano Facultad de Derecho y Humanidades


Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaría Académica Facultad de Derecho y Humanidades

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, ~~Áreas del Campus~~,
~~Infes de Área~~, Archivos

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	ASESOR
1	CHAVEZ BERMEO DIANA ZULEIK	"MODIFICATORIA DEL ART. 1 DEL D.L 1384 PARA REINCORPORAR LAS PERSONAS CON RETARDO Y DETERIORO MENTAL EN EL CÓDIGO CIVIL."	Dr. JORGE LUIS IDROGO PÉREZ
2	CUBAS LINARES SUSAN DARLY	"PROMOVER LA INCORPORACION DEL ARBITRAJE EN FAMILIA TUTELAR MEDIANTE LA MODIFICATORIA DE LA LEY N° 1071"	Dr. JORGE LUIS IDROGO PÉREZ
3	DAMIAN RAMOS JUAN ANTONIO	"EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y ECONOMIA PROCESAL COMO FUNDAMENTO DE LA ACUSACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO SORITOR. PROVINCIA DE SAN MARTIN, PERIODO 2019-2020"	Dr. JORGE LUIS IDROGO PÉREZ
4	DAVILA GUADALUPE CARLOS ENRIQUE	"INCORPORACION DEL AGRAVANTE 156-A EN EL CODIGO PENAL PARA INCORPORAR EL SER FAMILIAR DEL 4° DE CONSANGUINIDAD Y 2° DE AFINIDAD EN EL DELITO DE REVELACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR"	Dr. JORGE LUIS IDROGO PÉREZ
5	EDQUEN SANTOYO LUIS CELIS	"MODIFICATORIA DEL ART. 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 689 PARA AUMENTAR LA CONTRATACION DE TRABAJADORES EXTRANJEROS EN EL MARCO JURIDICO LABORAL"	Dr. JORGE LUIS IDROGO PÉREZ
6	EFFIO BRAVO BERNARDO	"PROPUESTA PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DETENCIÓN POLICIAL POR INMEDIATEZ TEMPORAL EN LA INVESTIGACION CRIMINAL PNP EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO 2019"	Dr. JORGE LUIS IDROGO PÉREZ
7	GARCIA ZEVALLOS ROSITA MERCEDES	"INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 23° DE LA CONSTITUCIÓN Y LA NECESIDAD DE GUARDERÍAS EN CENTROS LABORALES PRIVADOS - CHICLAYO 2021"	Dr. JORGE LUIS IDROGO PÉREZ
8	HUAMAN CABREJOS CRISTHIAN GIOVANNI	"MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 14° DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS EN LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL PERÚ"	Dr. JORGE LUIS IDROGO PÉREZ
9	MOYA CUBA GLADYS YOLANDA	"CONTRATOS DE ADHESIÓN PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS DE MOVISTAR Y SU INCIDENCIA EN LA CALIDAD DE SERVICIO QUE BRINDA"	Dr. JORGE LUIS IDROGO PÉREZ
10	PEREZ MORALES LIANA CONSUELO	"LA INEFICACIA DE LA LEY N° 28628, EN LA FISCALIZACIÓN Y LAS SANCIONES, EN LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS"	Dr. JORGE LUIS IDROGO PÉREZ
11	RIVERA ANDONAIRE MAYRA ROSANA	"MODIFICATORIA DE LA FIGURA JURIDICA DE ESPONSALES PARA INCORPORAR PROTOCOLO NOTARIAL VOLUNTARIO EN EL ART. 240 DEL CÓDIGO CIVIL"	Dr. JORGE LUIS IDROGO PÉREZ
12	SILVA CHIROQUE CINTHIA ELIZETH	"LA PRUEBA TESTIMONIAL EN LOS DELITOS DE VIOLACION SEXUAL Y SUS ALCANCES EN LA DECISION DEL JUEZ"	Dr. JORGE LUIS IDROGO PÉREZ
13	VALDEZ ODAR RAMON GUMERCINDO	"INCUMPLIMIENTO EN APLICACIÓN DE LO ESTIPULADO EN LEY N° 27815 CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA ERRADICAR LA CORRUPCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DE CASTILLA-PIURA"	Dr. JORGE LUIS IDROGO PÉREZ
14	VILCA MECHAN GLADYS GUILLERMINA	"PROPUESTA AL SISTEMA JURIDICO DE PREVENCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL LEY N° 28611, SOBRE LAS EMISIONES DEL ESMOG DEL PARQUE AUTOMOTOR EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO DE LIMA, EN EL AÑO 2020"	Dr. JORGE LUIS IDROGO PÉREZ

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS